

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POST - GRADO**



**DERECHOS CORPORATIVOS INDIVIDUALES DEL
ACCIONISTA EN EL MEJORAMIENTO DEL
FINANCIAMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD
ANONIMA EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE
LURIGANCHO EN EL AÑO 2011.**

**TESIS PARA OPTAR GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO
MENCIÓN EN CIVIL Y COMERCIAL**

TESISTA:

RENÁN GUZMAN ZAMORA

ASESOR:

DR. LUIS HERRERA BAY

**HUÁNUCO - PERÚ
2017**

DEDICATORIA

Con mucho cariño a mis seres
queridos, por haberme dado ánimo
para conseguir mis metas.

Renán

AGRADECIMIENTO

A Dios.

A Mis Padres, Hermanos y demás familiares.

A la Universidad

Hermilio Valdizán

A las personas que me apoyaron e incentivaron a continuar con mi trabajo.

A todos y cada uno de mis profesores y Doctores que han contribuido para mi conocimiento y actitudes.

A la Escuela de Post Grado de la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco.

A los Señores Miembros del Jurado de Tesis.

El Autor

RESUMEN

En la actualidad, nuestro país emerge como una sociedad apta para la inversión privada; en ese camino, se van organizando diversas formas de empresas impulsadas por emprendedores, ello trae como consecuencia el surgimiento de puestos de trabajo y el afianzamiento y desarrollo del sector privado.

Es por ello que el propósito fundamental de la investigación fue determinar si la gestión estratégica de los derechos corporativos individuales del accionista es importante para la mejora del financiamiento del objeto social de la sociedad anónima, en el distrito de San Juan de Lurigancho en el año 2011. En ese marco, se ejecutó las encuestas en 07 empresas de constitución jurídica denominada Sociedad Anónima, asentadas en el distrito de San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima.

Para ello, inicialmente se planteó la siguiente hipótesis: si se gestiona estratégicamente los derechos corporativos individuales del accionista entonces se mejorará el financiamiento del objeto social de la sociedad anónima, en el distrito de San Juan de Lurigancho en el año 2011. El tipo de investigación utilizada ha sido el descriptivo simple, en base al método descriptivo. La muestra de estudio estuvo constituido por siete empresas, todas ellas con vigencia y radio de acción dentro del Distrito de San Juan de Lurigancho.

Luego de haber realizado el procesamiento de la información recopilada en base a la encuesta, se concluye que la sociedad anónima, por ser el mecanismo jurídico colector del ahorro público para convertirlo en inversión productiva, busca estimular al accionista, con un haz de derechos subjetivos,

como contrapartida al aporte, estando su responsabilidad limitada a dicho aporte, garantizando que exista una justificable relación entre el capital social y el objeto social.

SUMMARY

At present, our country emerges as a society fit for private investment in this way, are organizing various forms of companies driven by entrepreneurs, it results in the emergence of jobs and the strengthening and development of the private sector.

That is why the fundamental purpose of the investigation was to determine whether the strategic management of individual corporate shareholder rights is important for improving the financing of the objects of the corporation, in the district of San Juan de Lurigancho in 2011.

In this framework, the surveys were executed in 07 companies of establishment called Corporation, settled in the district of San Juan de Lurigancho Lima province.

For this purpose, initially proposed the following hypothesis: if managed strategically individual corporate shareholder rights then improve the financing of the objects of the corporation, in the district of San Juan de Lurigancho in 2011.

The research used was the simple descriptive, based on the descriptive method. The study sample consisted of seven companies, all with validity and scope of activity within the District of San Juan de Lurigancho.

After completing the processing of the information collected on the basis of the survey, it is concluded that the corporation, as the manifold legal mechanism

to make public savings into productive investment, seeks to encourage shareholder, with a bundle of individual rights, in return the contribution, with their limited liability to such contribution, ensuring that there is a justifiable relationship between social capital and social order.

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación se ha realizado por que en los últimos tiempos, el gobierno central, así como los gobiernos locales y regionales, vienen impulsando el desarrollo de la Empresas, porque ellos vienen generando puestos de trabajo, ingresos por impuestos al erario nacional, entre otras ventajas. Por lo que creí investigar sobre los **“DERECHOS CORPORATIVOS INDIVIDUALES DEL ACCIONISTA EN EL MEJORAMIENTO DEL FINANCIAMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ANONIMA EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO EN EL AÑO 2011”**, y desde allí enfocar la manera, forma, estrategias, obligaciones y derechos de los accionistas en el mejoramiento financiero empresarial.

Este trabajo de investigación ha sido estructurado en cinco capítulos, que a continuación se detallan:

Capítulo I, donde se hace referencia al problema de investigación, dentro del cual se estudia la descripción y la formulación del problema, se formula los objetivos y se plantea las hipótesis, las variables, la justificación, la viabilidad y las limitaciones; todas ellas desarrolladas según la finalidad de la investigación.

Capítulo II, en este capítulo se aborda el marco teórico, que parte de los antecedentes, para luego realizar un estudio detenido de las bases teóricas propiamente dichas, luego se realiza las definiciones conceptuales de los términos más usuales y se concluye con las bases epistémicas, que es el factor determinante de este capítulo.

Capítulo III, aquí se desarrolla el marco metodológico, en la cual se describe el tipo de investigación, se propone el diseño y el esquema de investigación; así como se determina la población y la muestra de estudio, se menciona los instrumentos utilizados en la recolección de datos, así como la validación de los instrumentos y por último se hace referencia a las técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos.

Capítulo IV, en este capítulo se presenta los resultados del trabajo de campo con aplicación estadística, mediante distribuciones de frecuencias y gráficos, y se presenta la contrastación de las hipótesis secundarias.

Capítulo V, trata sobre la discusión de resultados, donde se presenta la contrastación de los resultados de trabajo de campo con los referentes bibliográficos de las bases teóricas, se presenta la contrastación de la hipótesis general y se presenta el aporte científico de la investigación, que es la parte sustancial y medular de la investigación.

Además, de los capítulos descritos se presentan las conclusiones, las sugerencias, la bibliografía y los anexos, con lo que concluye todo el trabajo desplegado, dejando constancia que debe ser sometido a evaluación de los señores miembros del jurado.

ÍNDICE

Dedicatoria	II
Agradecimiento	III
Resumen	IV
Summary	VI
Introducción	VIII
Índice	X

CAPÍTULO I**EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

a) Descripción del problema	12
b) Formulación del problema	13
c) Objetivos	14
d) Hipótesis	14
e) Variables	15
f) Justificación e importancia	15
g) Viabilidad	16
h) Limitaciones	16

CAPÍTULO II**MARCO TEÓRICO**

a) Antecedentes	17
b) Bases teóricas	19
c) Definiciones conceptuales	45
d) Bases epistémicos	48

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

a) Tipo de investigación	55
b) Diseño y esquema de la investigación	55
c) Población y muestra	55
d) Instrumentos de recolección de datos	56
e) Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos	56

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

a) Presentación de los resultados del trabajo de campo con aplicación estadística, mediante distribución de frecuencias gráficas.	57
b) Contrastación de las hipótesis secundarias	76

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

a) Presentación de los resultados de los resultados del trabajo de campo con los resultados del trabajo de campo con los referentes bibliográficos de las bases teóricas.	79
b) Contrastación de la hipótesis general	82
c) Aporte científico de la investigación	83
Conclusiones	85
Sugerencias	91
Bibliografía	94
Anexos	96

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

a) Descripción del problema

En el Perú, el nivel promedio de endeudamiento de las entidades mercantiles, en relación con los recursos propios- entendiéndose por endeudamiento toda obligación con terceros sean ellos bancos o proveedores, ha llegado a exceder ampliamente los coeficientes técnicos de seguridad; en efecto, la utilización en exceso del tope de su capacidad de crédito, permite establecer que la crisis financiera por la que vienen atravesando dichas empresas no se debe solo a la escasez de liquidez de la economía que el Perú ha adolecido en los últimos años, sino, al falta de equilibrio de sus balances.

Por otro lado, a corto plazo las acreencias de la banca comercial, utilizado por las compañías para financiar innovaciones en activos fijos, se convierten inevitablemente, en créditos inmovilizados de difícil recuperación debido a que los compromisos a corto plazo del sector empresarial con los que se ha financiado nuevas inversiones y en el desarrollo económico y fiscal de cualquier país, sino que presiona el alza de intereses bancarios.

Es importante mencionar que cualquiera análisis sobre la capitalización o descapitalización de la empresa, no puede obviar el análisis del patrimonio de su organización jurídica, siendo las sociedades anónimas su organización jurídica más importante, tanto en la economía mundial como en la de nuestro país; así lo demuestran los datos proporcionados por II Censo Nacional de Empresas y

Establecimientos 1993-1994 efectuado por INEI, que hasta el 2003 no se ha efectuado otro similar, por ejemplo, las Sociedades Anónimas emplean el 49.4% de los 1.080,767 trabajadores que laboraban en el país, seguido por los negocios personales con 24.9% y las Sociedades Comerciales de Responsabilidad Limitada con el 6% respecto a los establecimientos comerciales, las sociedades anónimas son titulares de 20, 633 establecimientos, mientras las Sociedades Comerciales de Responsabilidad Limitada son titulares 13,176 establecimientos Anónimas son titulares.

b) Formulación del problema

- Problema general

¿Cuál es la relación entre los derechos corporativos individuales y el mejoramiento del financiamiento del objeto social de las Sociedades Anónimas en San Juan de Lurigancho en el año 2011?

- Problemas específicos

¿Influyen los derechos corporativos del accionista en el mejoramiento del financiamiento del objetivo social de la sociedad anónima en el distrito de San Juan de Lurigancho?

¿Cómo es percibido el grado de relación en los derechos corporativos del accionista en relación con el mejoramiento del financiamiento del objeto social de la sociedad anónima en el distrito de San Juan de Lurigancho?

¿Contribuyen los derechos corporativos del accionista al mejoramiento del financiamiento del objeto social de la sociedad anónima en el distrito de San Juan de Lurigancho?

c) Objetivos:**- Objetivo general**

Determinar si la gestión estratégica de los derechos corporativos individuales del accionista mejora el financiamiento del objeto social de la sociedad anónima, en el distrito de San Juan de Lurigancho en el año 2011.

- Objetivos específicos

- Determinar el nivel de influencia de los derechos corporativos de los accionistas en el logro del mejoramiento del financiamiento en el objeto social de la sociedad anónima
- Determinar el grado de relación de los derechos corporativos de los accionistas percibido, en el mejoramiento del financiamiento en el objeto social de la sociedad anónima.
- Establecer los derechos corporativos individuales del accionista que permite el mejoramiento del financiamiento en el objeto social de la sociedad anónima.

d) Hipótesis**Principal:**

Si se gestiona estratégicamente los derechos corporativos individuales del accionista entonces se mejorará el financiamiento del objeto social de la sociedad anónima, en el distrito de San Juan de Lurigancho en el año 2011.

Secundarias:

- El nivel de influencia de los derechos corporativos de los accionistas es positivo para el logro del mejoramiento del financiamiento en el objeto social de la sociedad anónima

- El grado de relación de los derechos corporativos de los accionistas es percibido positivamente, en el mejoramiento del financiamiento en el objeto social de la sociedad anónima.
- Los derechos corporativos individuales del accionista permiten el mejoramiento del financiamiento en el objeto social de la sociedad anónima.

e) Variables

Variable Independiente

Derechos corporativos individuales del accionista.

Variable Dependiente

Financiamiento del objeto social de la sociedad anónima.

f) Justificación e importancia:

Justificación:

a) Relevancia Científico - Social, porque nos ha permitido tener nuevo conocimiento acerca de la gestión estratégica de los derechos corporativos individuales del accionista mejorando el financiamiento del objeto social de la sociedad anónima, en el distrito de San Juan de Lurigancho.

b) Relevancia Académica, los resultados de la investigación pueden servir de base para otros investigadores que estén interesados en profundizar y/o complementar el tema tratado, se vea los errores, y deficiencias para mejorarlas.

c) Relevancia Práctico Institucional, el estudio ha permitido valorar la gestión estratégica de los derechos corporativos individuales de los accionistas en el financiamiento del objeto social de las sociedades anónimas.

g) Viabilidad

El desarrollo de la investigación ha sido viable, puesto que se ha podido conseguir los datos y los informes de manera oportuna, ello ha sido posible gracias al esfuerzo desplegado en el trabajo de campo.

h) Limitaciones:

Los principales factores limitantes han sido, el factor tiempo; pus ello ha sido sumamente corto. La bibliografía ha sido escasa por la misma naturaleza del tema; y la ocupación laboral que tengo como trabajador estatal, que me ha impedido cumplir con mayor amplitud y profundidad el estudio. Sin embargo, todos ellos han sido superados en su debida oportunidad, por ello se ha logrado concluir la presente investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

a) Antecedentes

Ha sido imposible ubicar antecedentes sobre este trabajo de investigación, en las diversas bibliotecas de las universidades de la ciudad de Lima, lo que se pudo ubicar fue en internet la siguiente información:

En la institución italiana del “dirritto” el derecho de separación se concede a los accionistas disconforme del acuerdo societario en los siguientes tres supuestos. Cambio del objeto, mutación del tipo societario y, finalmente, traslado de la sede social al extranjero.(artículo 2437 del código civil y comercial)

El código de las Sociedades Comercias” también reconoce el derecho de separación ante ciertas modificaciones sociales, el “direito de exoneracao” concede al socio que haya votado en contra del acuerdo de fusión (art. 105 CSC), escisión (artículo 120 CSC), transformación (artículo 173 CSC) y en ciertos supuestos de reactivación de la sociedad (artículo 161 CSC).

En Canadá la “Canadá Business corporations act.” (CBCA) regulo el “Right of diseent” del socio ante ciertas modificaciones societarias que en el sentir general, comportaban una alteración sustancial del pacto originario, entre las cuales tenemos: cambio de actividad, venta de los principales activos de la sociedad, “amalgamations” con otras sociedades cambios de sede a otro estado, cambios en la restricción a la libre circulación de las acciones, etc. Los mencionados “Supuestos

de hecho” son causales que conceden al socio disidente el derecho de separarse de la sociedad exigiendo que esta adquiera sus acciones.

El ordenamiento alemán (artículos 29, 30, 176, 207-212, 225, 231, 270 y 282 de la Unwandlungsgesetz del 28.10.1994) reconoce frente a determinadas modificaciones estructurales como son la fusión transformación y cesión del patrimonio social, el derecho de los socios a separarse de la sociedad y obtener de esta el valor de su cuota social.

Diversas leyes estatales de los EE.UU. reconocen, bajo denominación de “appraisal right” o appraisal remedy”, un conjunto de supuestos en los que el socio puede abandonar la sociedad exigiéndole que adquiera su cuota social. Cada Estado establece el catálogo de causas de separación que considera más oportuno sin limitarse a las modificaciones estatutarias más significativas. Algunos Estados niegan su ejercicio cuando las acciones se negocian en una bolsa de Valores o existe suficiente mercado para facilitar la desinversión.

En el Perú el Código de Comercio de 1902 no reconocía la existencia del derecho de separación del accionista, reconociendo por primera vez la Ley de Sociedades Mercantiles de 1996 en su artículo 210, y actualmente la Ley 26887 o ley General de Sociedades en su artículo 200, estableciendo como causales legales de separación al cambio del objeto social, al traslado del domicilio al extranjero y a la creación de limitaciones a la transmisibilidad de las acciones o la modificaciones de las existentes; la ley vigente agrega que el estatuto social puede establecer nuevas causales.

b) Bases teóricas

EL DERECHO CORPORATIVO

El derecho corporativo estudia las normas relativas a la empresa y su actividad empresarial.

La actividad empresarial tiene como objetivo conjuntar los factores de la producción en una relación organizada determinando qué cantidad de los factores de la producción deben ser empleados para cumplir con los ciclos económicos.

Las normas relativas al funcionamiento de la empresa son disímbolas y derivan de las diversas categorías de derecho que se han creado a lo largo del tiempo, cada una partiendo de posturas interpretativas y con la finalidad de resolver problemas particulares.

La empresa como institución no ha sido definida unánimemente, y las normas del derecho contemporáneo en sus definiciones tradicionales asimilan el concepto al de sociedad mercantil.

La sociedad mercantil en su noción tradicional es sujeto de derecho, es considerada una universalidad de derechos y cuenta con patrimonio separado al de los socios, y generalmente reconocida por una ficción jurídica como una entidad o persona moral.

En nuestra legislación, el Código Civil establece que la persona jurídica existe por reconocimiento del Estado, que cuenta con personalidad y patrimonio distinto al de sus asociados o creadores, es decir, tiene vida propia, por lo que al ser constituida, por ese hecho se considera jurídicamente que nace y por ello goza de los derechos y tiene obligaciones que fijan las leyes.

Las primeras instituciones que rigieron a la empresa se derivaron del derecho civil y han ido evolucionando conforme a las normas generadas por el derecho mercantil hasta las construidas por el derecho administrativo y el derecho económico, pero es indispensable partir, de los fundamentos más simples, como el reconocimiento de la empresa por el Estado; la personalidad jurídica de la empresa se va construyendo sobre instituciones preexistentes o sobre yuxtaposiciones de acuerdo a las necesidades del modelo a normar, es

decir, pueden y de hecho coexisten instituciones concebidas para distintos modelos económicos.

La estructura del derecho civil descansaba originalmente sobre un modelo económico fundamentado en mercados cerrados y autosuficientes, reconociendo como institución principal de la actividad económica a la sociedad civil, por lo que organiza su actividad mediante la ficción que reconoce la formación de un patrimonio, en virtud de aportaciones de socios, con el fin de combinar esfuerzos y recursos para la realización de un fin común de carácter preponderantemente económico, pero que no debe constituir una especulación mercantil.

Conforme las relaciones en los mercados se transforman y se hacen más complejas, el derecho comienza a regular las transacciones mercantiles mediante sus propias normas que adquieren un carácter especial; los mercados transitan a un modelo de apertura de fronteras, por lo que el derecho mercantil, emerge como una rama autónoma que crea sus propias instituciones.

Una tradición romanista del derecho, en contraposición del derecho anglosajón, el derecho mercantil se estructura de manera diferenciada y autónoma del derecho civil; la legislación adoptó un sistema mixto, regulando así la figura del comerciante y a la empresa bajo el denominado criterio subjetivo, así como el acto de comercio bajo el denominado criterio objetivo.

La legislación mercantil tradicional considera a la empresa como un negocio jurídico con elementos incorporales y corporales; los primeros comprenden la clientela, el crédito, el derecho al arrendamiento y la llamada propiedad intelectual (derecho de autor y propiedad industrial).

Los elementos corporales comprenden a los muebles y enseres, las mercancías y las materias primas que son propiedad de la empresa.

La negociación mercantil es definida por el Doctor Mantilla Molina como "el conjunto de cosas y derechos combinados para obtener u ofrecer al público bienes o servicios, sistemáticamente y con propósito de lucro" (Mantilla,R. 1986), elementos que permanecen mientras subsista la combinación de cosas y derechos que la forman; luego entonces, la negociación mercantil, bajo la óptica del derecho mercantil se asimila y

equipara a la institución de la empresa y a la de persona moral desarrollada por el derecho civil; sin embargo, no existe una definición universalmente aceptada del término empresa; la doctrina tan sólo reconoce cuando se refiere a la noción de empresa, a la combinación de derechos y obligaciones que se generan al combinar los factores de la producción al ofrecer bienes y servicios en el mercado y con el ánimo de lucro.

"En términos generales puede decirse que la negociación es una forma de manifestación externa de la empresa, la realidad tangible que ha menester para actuarse, cuando es permanente; la organización de los factores de la producción en qué consiste la empresa; pero al mismo tiempo indisolublemente ligada con ella: como todo cuerpo proyecta sombra, toda empresa se manifestará por una negociación. Y sin embargo, tal vinculación no es cierta; hay casos excepcionales si se quiere, en que existen empresas sin haber negociación; por ejemplo, quienes celebran todos los contratos necesarios para dar una sola función teatral, realizan sin duda, una empresa de espectáculos públicos, pero si se carece del establecimiento, de bienes materiales, de nombre, de clientela, etcétera, no es posible considerarlas exteriorizadas en una negociación y no es susceptible, como las verdaderas negociaciones, de ser, objeto de relaciones jurídicas de compraventa, arrendamiento, etcétera, quienes obtienen el capital necesario para explotar una industria, adquiere maquinaria, materias primas, etcétera, a tal efecto necesarias, e incluso celebra con el sindicato respectivo un contrato colectivo de trabajo, no hay duda que ha organizado los factores de la producción y ha iniciado una empresa, pero si no llega a instalarse en el lugar adecuado la maquinaria que compró, si no llega a lanzar productos al mercado, etcétera, no ha fundado una negociación mercantil.

Lo esencial, en ésta como en toda las cuestiones terminológicas, es determinar con rigor la acepción, en que se va a emplear la palabra, y ser fiel a la determinación tomada, sin introducir falsas sinonimias ni emplear equívocamente el vocablo elegido."

EL CONCEPTO DE EMPRESA

Una empresa es una organización, institución, o industria, dedicada a actividades o persecución de fines económicos o comerciales, para satisfacer las necesidades de bienes y/o servicios de los demandantes, a la par de asegurar la continuidad de la estructura productivo-comercial así como sus necesarias inversiones.

Así, se puede considerar que una definición de uso común en círculos comerciales es la siguiente: "Una empresa es un sistema que con su entorno materializa una idea, de forma planificada, dando satisfacción a demandas y deseos de clientes, a través de una actividad comercial". Requiere de una razón de ser, una misión, una estrategia, objetivos, tácticas y políticas de actuación. Se necesita de una visión previa, y de una formulación y desarrollo estratégico de la empresa. Se debe partir de una buena definición de la misión. La planificación posterior está condicionada por dicha definición.

La Comisión de la Unión Europea sugiere la siguiente definición: «Se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, las sociedades de personas, y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular».

De acuerdo al Derecho internacional, la empresa es el conjunto de capital, administración y trabajo dedicados a satisfacer una necesidad en el mercado.

Un diccionario legal de EE. UU. las define como: “an economic organization or activity; especially: a business organization” (una organización o actividad económica; especialmente una organización de negocios).

Otra definición -con un sentido más académico y de uso general entre sociólogos- es: “Grupo social en el que a través de la administración de sus recursos, del capital y del trabajo, se producen bienes o servicios tendientes a la satisfacción de las necesidades de una comunidad. Conjunto de actividades humanas organizadas con el fin de producir bienes o servicios”.

Percepciones de la función social de las empresas

Adam Smith se encuentra entre los primeros en teorizar al respecto. Para él una empresa es la organización que permite la "internacionalización" de las formas de producción: por un lado permite que los factores de producción (capital, trabajo, recursos) se encuentren y por el otro permite la división del trabajo. Aun cuando para Smith la forma "natural" y eficiente de tal organización era aquella motivada por el interés privado -por ejemplo: «Es así que el interés privado y las pasiones de los individuos los disponen naturalmente a volver sus posesiones (stock en el original) hacia el empleo que en el caso ordinario son más ventajosos para la comunidad» - Smith propone

que hay también una necesidad o área que demanda acción pública: «De acuerdo al sistema de Libertad Natural, el Soberano sólo tiene tres deberes que atender, DJ SERP [.../....] tercero, la obligación de realizar y conservar determinadas obras públicas y determinadas instituciones públicas, cuya realización y mantenimiento no pueden ser nunca de interés para un individuo particular o para un pequeño número de individuos, porque el beneficio de las mismas no podría nunca reembolsar de su gasto a ningún individuo particular o a ningún pequeño grupo de individuos, aunque con frecuencia reembolsan con mucho exceso a una gran sociedad» - estableciendo así las bases de lo que algunos han llamado la “Teoría de la empresas públicas”.

El razonamiento de Smith es que es el caso que hay ciertos bienes y servicios cuya existencia o provisión implica beneficios que se extienden a la comunidad entera, incluso a quienes no pagan por ellos (ver Externalidad positiva en Externalidad). Esto da origen -en la percepción de Smith- al problema del polizón, es decir, al problema de que los individuos de esa sociedad están en la posición de beneficiarse, contribuyan o no a los costos. Consecuentemente Smith propone que la manera apropiada y justa de proveer y financiar esos bienes y servicios es a través de impuestos y empresas públicas.

Bienes y servicios que han sido generalmente considerados como incluíbles en la producción pública, en adición a los sugeridos por Smith, como la “defensa” de la sociedad de otras sociedades, la “protección de los ciudadanos de injusticia u opresión por otros”, la educación, algunos caminos y obras públicas (especialmente faros, y

algunas obras de defensa fluvial o marinas como espigones; rompeolas, etc), obras de salud pública (incluyendo alcantarillas, etc), incluyen: redes o sistemas postales; ferroviarias y eléctricas, etc, y, en general, las que constituyen ya sea un monopolio natural o requieren grandes inversiones (que exceden la capacidad de cualquier inversionista real) o las que solo generan ganancia después de un largo periodo, que excede las expectativas -o incluso la vida- de inversionistas potenciales.

Posteriormente, Paul Samuelson retoma esa percepción de Smith para sugerir que la maximización del beneficio o utilidad social se puede lograr satisfaciendo la famosa Condición de Samuelson, lo que ha llevado a algunos a sugerir una economía mixta. En las palabras de Joseph E. Stiglitz: «El verdadero debate hoy en día gira en torno a encontrar el balance correcto entre el mercado y el gobierno. Ambos son necesarios. Cada uno puede complementar al otro. Este balance será diferente dependiendo de la época y el lugar».

Desde otra perspectiva Max Weber llama nuestra atención a los aspectos organizacionales de las empresas. Se ha aducido que Weber sugiere una similitud entre las empresas modernas y los sistemas burocráticos: en ambos el ideal es la racionalización de actividades en aras del resultado, con atención centrada en la eficiencia y productividad. En ambas los “productores” no poseen los medios de producción, medios cuya propiedad ha sido incrementalmente concentrada en las manos de una élite directora, etc. Esto se da contra un telón de fondo en el cual la consecución de ganancia parece ser el

valor supremo, un fin en sí mismo y no el medio para el mejoramiento de la vida (ver La ética protestante y el espíritu del capitalismo).

Sin embargo para Thorstein Veblen -para quien "el 'sistema industrial moderno' es una concatenación de procesos que tienen mucho del carácter de un proceso mecánico único, comprensivo, balanceado". - las grandes corporaciones no están primariamente interesadas en maximar las ganancias a través de la producción y venta de productos o servicios. El objetivo principal de los gerentes corporativos es maximar el valor de sus inversiones. Para Veblen el capital de una empresa incluye no solo elementos materiales sino también aspectos intangibles -medido en el buen nombre o reputación de la empresa.

Ese análisis parece relevante para explicar la práctica de muchas grandes empresas modernas -por ejemplo: Goldman Sachs, Apple, Google¹⁴ etc- que no ofrecen u ofrecen solo sumas menores como dividendos a sus accionistas, descansando primariamente en el aumento del valor de las acciones para atraer y mantener inversionistas: «Sin embargo, al final de la década de los noventa se promovió desde EEUU que, para las empresas en bolsa, el criterio primordial para establecer el bonus debería ser el llamado 'valor para el accionista', es decir el incremento del valor de la acción durante el período en cuestión. Eso implicaba que la mejora de la acción estaba directamente relacionada con la gestión de la compañía de manera que si subía el valor de la acción era debido a una buena gestión.»

Wilhelm Röpke -junto a otros miembros del llamado "neoliberalismo alemán" (ver Ordoliberalismo) quienes denunciaron lo que percibieron como excesiva matematización de la economía, que llevaría a -en las palabras de Röpke- «la expulsión del hombre de la economía»- parece extender esa sugerencia de Veblen. Para Röpke el objetivo principal de las empresas es producir valor en su sentido moral: «Es evidente que la satisfacción -de las necesidades del hombre- no puede resultar ajena o indiferente al éxito o fracaso de la productividad técnica. Sin embargo, hacer de la "producción de cosas" el fin último de la economía desmerece de la condición humana de lo económico. Para Röpke, el problema de fondo ha sido el encumbramiento de una concepción materialista o utilitaria de la vida, a lo que no fue ajeno el viejo liberalismo.» Para Röpke el desarrollo de las empresas (y el desarrollo que las empresas producen) depende de un telón de fondo valorico y el Estado debe producir un marco legal que lo promueva, interviniendo si es necesario a fin de preservar esos valores (ver Escuela de Friburgo).

Esta posición de Röpke dio origen a un fuerte debate interno en la Sociedad Mont Pelerin con los partidarios de la visión de Ludwig von Mises y Friedrich von Hayek, lo que terminó con la renuncia de Röpke y algunos otros de los "neoliberales alemanes". R. Hartwell, único historiador de la Sociedad hasta el momento, en el capítulo denominado "The Hunold Affair" de su obra, describe así la situación: «Existían tres posibles conflictos en estas aspiraciones: seguridad versus progreso, igualdad versus eficiencia, y solidaridad versus

individualismo. Había algunos en la conferencia, como L. Von Mises, que tomaron una posición libertaria en todos estos temas... otros como Röpke, creían que el sistema competitivo sin controles podía destruir valiosas instituciones humanas. Röpke defendió fuertemente la intervención agrícola, por ejemplo, porque quería preservar las pequeñas granjas familiares como una forma valiosa de vida. El deseo por seguridad que muchos de los participantes aceptaban condujeron en algunos casos a propuestas intervencionistas –sugerencias de controles agregados, salarios controlados por el gobierno, y programas de apoyo a la agricultura, por ejemplo. Estas propuestas, sin embargo, eran formuladas sin una justificación analítica adecuada y fueron rechazadas vigorosamente por otros participantes, que enfatizaban tanto su ineffectividad como su carácter no-liberal.»

Se puede agregar que, como es generalmente reconocido, la posición de Röpke tuvo mucha influencia en la concretización de la llamada economía social de mercado, posición que se benefició mayormente - Alemania fue el mayor exportador a nivel mundial hasta el 2009- de la implementación de las posiciones de von Mises y von Hayek en EUA, país en el cual esas ideas contribuyeron mayormente a la adopción de políticas de desregulación que condujeron directamente al proceso de expansión económica de la segunda mitad del siglo XX conocido como globalización. Sin embargo se ha alegado que esa misma desregulación condujo también a un sistema de corrupción empresarial que terminó con casos tales como los de Enron, Bernard Madoff, etc, que a su vez llevaron a la crisis financiera de 2008.

Finalidades económicas y sociales de las empresas

Este artículo o sección necesita referencias que aparezcan en una publicación acreditada, como revistas especializadas, monografías, prensa diaria o páginas de Internet fidedignas.

Puedes añadirlas así o avisar al autor principal del artículo en su página de discusión pegando: `{{subst:Aviso referencias|Empresa}}`

Finalidad económica externa, que es la producción de bienes o servicios para satisfacer necesidades de la sociedad.

Finalidad económica interna, que es la obtención de un valor agregado para remunerar a los integrantes de la empresa. A unos en forma de utilidades o dividendos y a otros en forma de sueldos, salarios y prestaciones. Esta finalidad incluye la de abrir oportunidades de inversión para inversionistas y de empleo para trabajadores. Se ha discutido mucho si una de estas dos finalidades está por encima de la otra. Ambas son fundamentales, están estrechamente vinculadas y se debe tratar de alcanzarlas simultáneamente. La empresa está para servir a los hombres de afuera (la sociedad) y a los hombres de adentro (sus integrantes).

Finalidad social externa, que es contribuir al pleno desarrollo de la sociedad, tratando que en su desempeño económico no solamente no se vulneren los valores sociales y personales fundamentales, sino que en lo posible se promuevan.

Finalidad social interna, que es contribuir, en el seno de la empresa, al pleno desarrollo de sus integrantes, tratando de no vulnerar valores humanos fundamentales, sino también promoviéndolos.

La empresa, además de ser una célula económica, es una célula social. Está formada por personas y para personas. Está insertada en la sociedad a la que sirve y no puede permanecer ajena a ella. La sociedad le proporciona la paz y el orden garantizados por la ley y el poder público; la fuerza de trabajo y el mercado de consumidores; la educación de sus obreros, técnicos y directivos; los medios de comunicación y la llamada infraestructura económica. La empresa recibe mucho de la sociedad y existe entre ambas una interdependencia inevitable. Por eso no puede decirse que las finalidades económicas de la empresa estén por encima de sus finalidades sociales. Ambas están también indisolublemente ligadas entre sí y se debe tratar de alcanzar unas, sin detrimento o aplazamiento de las otras.

Esto es lo que conocemos como responsabilidad social empresarial, el rol que la empresa tiene para con la sociedad que va más allá de la mera producción y comercialización de bienes y servicios, sino que también implica el asumir compromisos con los grupos de interés para solucionar problemas de la sociedad. En el Portal de RSC de Chile podemos encontrar una enumeración de los beneficios concretos y tangibles que significa para la empresa:

Un incremento de la productividad, ya que el trabajador está a gusto en la empresa y se le capacita para que lo haga cada vez mejor;

Mejoramiento de las relaciones con los trabajadores, el gobierno y con las comunidades a nivel regional y nacional;

Un mejor manejo en situaciones de riesgo o de crisis, ya que se cuenta con el apoyo social necesario;

Sustentabilidad en el tiempo para la empresa y para la sociedad, dado que RS fortalece el compromiso de los trabajadores, mejora su imagen corporativa y la reputación de la empresa, entre otros.

Imagen corporativa y reputación: frecuentemente los consumidores son llevados hacia marcas y compañías consideradas por tener una buena reputación en áreas relacionadas con la responsabilidad social empresarial. También importa en su reputación entre la comunidad empresarial, incrementando así la habilidad de la empresa para atraer capital y asociados, y también con los empleados dentro de la empresa.

Rentabilidad de sus negocios o rendimiento financiero: se refiere a la relación entre prácticas de negocio socialmente responsables y la actuación financiera positiva. Se ha demostrado que las empresas fieles a sus códigos de ética resultan de un rendimiento de dos a tres veces superior respecto a aquellas que no los consideran, de esta forma las compañías con prácticas socialmente responsables obtienen tasas de retorno a sus inversiones muy superiores a las expectativas.

Reducción de Costos Operativos: Son múltiples las iniciativas que logran reducir costos a las empresas, principalmente del área ambiental, como lo es el reciclaje, que genera ingresos extras.

Acceso al Capital: Las compañías que demuestran responsabilidades éticas, sociales, y medioambientales tienen acceso disponible a capital, que de otro modo no hubiese sido sencillo obtener.

Clasificación de las empresas

Existen numerosas diferencias entre unas empresas y otras. Sin embargo, según en qué aspecto nos fijemos, podemos clasificarlas de varias formas. Dichas empresas, además cuentan con funciones, funcionarios y aspectos disímiles, a continuación se presentan los tipos de empresas según sus ámbitos y su producción.

Según la actividad o giro

Las empresas pueden clasificarse, de acuerdo con la actividad que desarrollen, en:

Empresas del sector primario.

Empresas del sector secundario.

Empresas del sector terciario.

Una clasificación alternativa es:

Industriales. La actividad primordial de este tipo de empresas es la producción de bienes mediante la transformación de la materia o

extracción de materias primas. Las industrias, a su vez, se clasifican en:

Extractivas. Cuando se dedican a la explotación de recursos naturales, ya sea renovable o no renovable. Ejemplos de este tipo de empresas son las pesqueras, madereras, mineras, petroleras, etc.

Manufactureras: Son empresas que transforman la materia prima en productos terminados, y pueden ser:

De consumo final. Producen bienes que satisfacen de manera directa las necesidades del consumidor. Por ejemplo: prendas de vestir, muebles, alimentos, aparatos eléctricos, etc.

De producción. Estas satisfacen a las de consumo final. Ejemplo: maquinaria ligera, productos químicos, etc.

Comerciales. Son intermediarias entre productor y consumidor; su función primordial es la compra/venta de productos terminados. Pueden clasificarse en:

Mayoristas: Venden a gran escala o a grandes rasgos.

Minoristas (detallistas): Venden al por menor.

Comisionistas: Venden de lo que no es suyo, dan a consignación.

Servicio. Son aquellas que brindan servicio a la comunidad que a su vez se clasifican en:

Transporte

Turismo

Instituciones financieras

Servicios públicos (energía, agua, comunicaciones)

Servicios privados (asesoría, ventas, publicidad, contable, administrativo)

Educación

Finanzas

Salud

Según la forma jurídica

Atendiendo a la titularidad de la empresa y la responsabilidad legal de sus propietarios. Podemos distinguir:

Empresas individuales: si sólo pertenece a una persona. Esta puede responder frente a terceros con todos sus bienes, es decir, con responsabilidad ilimitada, o sólo hasta el monto del aporte para su constitución, en el caso de las empresas individuales de responsabilidad limitada o EIRL. Es la forma más sencilla de establecer un negocio y suelen ser empresas pequeñas o de carácter familiar.

Empresas societarias o sociedades: constituidas por varias personas. Dentro de esta clasificación están: la sociedad anónima, la sociedad colectiva, la sociedad comanditaria, la sociedad de responsabilidad limitada y la sociedad por acciones simplificada SAS.

Las cooperativas u otras organizaciones de economía social.

Según su tamaño

No hay unanimidad entre los economistas a la hora de establecer qué es una empresa grande o pequeña, puesto que no existe un criterio único para medir el tamaño de la empresa. Los principales indicadores son: el volumen de ventas, el capital propio, número de trabajadores, beneficios, etc. El más utilizado suele ser según el número de trabajadores. Este criterio delimita la magnitud de las empresas de la forma mostrada a continuación:

Micro empresa: si posee 10 o menos trabajadores.

Pequeña empresa: si tiene un número entre 11 y 49 trabajadores.

Mediana empresa: si tiene un número entre 50 y 250 trabajadores.

Gran empresa: si posee entre 250 y 1000 trabajadores.

Macroemprendimiento si tiene más de 1000 trabajadores.

Según su ámbito de actuación

En función del ámbito geográfico en el que las empresas realizan su actividad, se pueden distinguir:

Empresas locales: son aquellas empresas que venden sus productos o servicios dentro de una localidad determinada.

Empresas nacionales: son aquellas empresas que actúan dentro de un solo país.

Empresas multinacionales: o empresas internacionales, son aquellas que actúan en varios países.

Empresas Transnacionales: las empresas transnacionales son las que no solo están establecidas en su país de origen, sino que también se constituyen en otros países, para realizar sus actividades mercantiles no sólo de venta y compra, sino de producción en los países donde se han establecido.

Según la cuota de mercado que poseen las empresas

Empresa aspirante: aquella cuya estrategia va dirigida a ampliar su cuota frente al líder y demás empresas competidoras, y dependiendo de los objetivos que se plantee, actuará de una forma u otra en su planificación estratégica.

Empresa especialista: aquella que responde a necesidades muy concretas, dentro de un segmento de mercado, fácilmente defendible frente a los competidores y en el que pueda actuar casi en condiciones de monopolio. Este segmento debe tener un tamaño lo suficientemente grande como para que sea rentable, pero no tanto como para atraer a las empresas líderes.

Empresa líder: aquella que marca la pauta en cuanto a precio, innovaciones, publicidad, etc., siendo normalmente imitada por el resto de los actuantes en el mercado.

Empresa seguidora: aquélla que no dispone de una cuota suficientemente grande como para inquietar a la empresa líder.

Recursos y Transacciones Contables de la Empresa

Toda empresa requiere una serie de recursos para su existencia y consecución de sus fines, estos recursos pueden ser: Humanos y Materiales. Los recursos humanos, la empresa los obtiene a través del proceso de reclutamiento y selección de personal y los recursos materiales, se obtienen mediante la aportación del dueño y además recurriendo a préstamos y créditos que le conceden otras personas ó entidades comerciales. Podemos concluir entonces, que los recursos materiales de la empresa los obtiene a través de dos fuentes: 1. Fuentes propias-Propietarios: aportaciones, utilidades 2. Fuentes ajenas- Acreedores: préstamos, créditos

Transacciones Contables (Operaciones Contables) Todas las empresas de cualquier tipo que sea, realizan una serie de transacciones u operaciones que requieren registrarse contablemente.

Una transacción contable puede definirse como un acontecimiento comercial que produce efectos financieros sobre los recursos y fuentes de donde proceden esos recursos y que por lo tanto deben registrarse en los libros contables. Ejemplo: Compra de un escritorio, pago de servicios públicos, etc. Las transacciones u operaciones comerciales. Generalmente deben de estar fundamentadas o apoyadas en documentos comerciales. Estos documentos constituyen la fuente de

datos para los procesos contables. Pueden ser: Recibos, letras de cambio, pagarés, facturas, notas de crédito, etc.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

En virtud del contrato de sociedad se establecen múltiples vínculos de los socios entre sí y de éstos con la sociedad, los cuales generan una variedad de derechos y deberes recíprocos a los que, en conjunto, por razones de economía del lenguaje, se les ha dado el nombre de estatus o calidad de socio. Por consiguiente, el estatus de socio constituye una calidad jurídica frente a la colectividad; atributiva de derechos y obligaciones variadas y no un simple derecho frente a la sociedad.

Dichos derechos pueden dividirse en dos grandes grupos, a saber: derechos patrimoniales o de contenido económico y derechos de consecución, también llamados corporativos, de contenido no económico.

Derechos patrimoniales

Se caracterizan por su contenido económico y porque facultan al socio, ya sea para cumplir con una prestación o bien para exigir de terceros o de la sociedad una prestación apreciable en numerario. Entre estos derechos se encuentran los siguientes:

- Realizar aportaciones.
- Transmitir la calidad de socio.
- Participar en los beneficios.
- Obtener el reembolso de las aportaciones.
- Participar en el haber social.

- Participar en la cuota de liquidación.

Derecho de Realizar Aportaciones. Los socios no solo tienen la obligación de cumplir con la aportación pactada, sino que además tienen el derecho de hacerlo, toda vez que, si no tuvieran el derecho a realizar las aportaciones convenidas, se podría producir un perjuicio a sus intereses al ver disminuida su participación en los beneficios que obtengan la sociedad o bien en el haber social.

El ejercicio del derecho a realizar aportaciones se produce tanto al momento de constituir la sociedad como en ocasión de aumento del capital social.

Derecho de Transmitir la Calidad de Socio. En las sociedades de personas (en nombre colectivo, comandita simple y comandita por acciones) y en la responsabilidad limitada, el derecho de transmitir la calidad de socio está subordinado a la condición de que la transmisión sea consentida por todos los demás socios, salvo que en el contrato social se disponga que basta el consentimiento de la mayoría de ellos. En la sociedad anónima no existe tal restricción, a menos que en el contrato social se estipule que la transmisión de las acciones sólo se haga con autorización del consejo de administración.

Derecho de Participar en los Beneficios. Los socios en principio, tienen un derecho abstracto de participar en los beneficios que llegue a generar la sociedad; pero este derecho solo se materializa, se transforma en concreto, precisamente al paso y en la medida en que la

sociedad obtiene ganancias. Existen ciertas condiciones que establece la ley para que entre los socios puedan distribuirse los beneficios:

1. Las utilidades sólo podrán distribuirse después de que hayan sido debidamente aprobados por la asamblea de socios o accionistas los estados financieros que las arrojen.
2. No podrá hacerse distribución de utilidades mientras las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio.
3. Si hubiera pérdida del capital social, tampoco podrá hacerse distribución o asignación de utilidades mientras no sea reintegrado o reducido.
4. Antes de la distribución de utilidades deberá separarse un 5% de ellas para formar el fondo de reserva, hasta que éste importe la quinta parte del capital social.
5. Si la sociedad hubiera emitido partes privilegiadas o acciones de voto limitado, no podrá asignarse dividendos a las partes sociales y a las acciones ordinarias sin que antes se pague a aquellas un dividendo preferente.
6. Si hubiera acciones pagadoras, la distribución de utilidades se hará en proporción al importe exhibido de ellas.

Derecho de Obtener el Reembolso de las Aportaciones. El reembolso puede producirse como consecuencia de que:

- La sociedad reduzca su capital social mediante reembolso de las acciones con utilidades repartibles.
- El socio ejercite el derecho de separación.
- El socio ejercite el derecho de retiro.

Derecho de Participar en el Haber Social. Toda sociedad mercantil venturosa en el curso de sus operaciones experimenta incrementos en su haber social, por acumulación en el mismo de utilidades reales, de reservas legales, o de ambas, voluntarias y/o reservas de valuación o de ambas, o revaluación (superávit), primas sobre acciones, o de ambas, etc., partidas patrimoniales éstas que, en el fondo, no son otra cosa que beneficios reales retenidos o ganancias virtuales no capitalizadas que, por consiguiente, incrementan los derechos patrimoniales de los socios; de manera que el derecho a participar en el haber social no es sino una consecuencia del derecho general que tienen los socios a participar en los beneficios que obtenga la sociedad.

Derecho de Participar en la Cuota de Liquidación. Este derecho, nace del derecho general de participar en los beneficios de la sociedad; pero también nace del derecho a realizar aportaciones, puesto que la liquidación de la sociedad, en la generalidad de los casos, supone el reparto del haber social, es decir, del patrimonio neto de la sociedad.

Derechos corporativos o de consecución

Se caracterizan porque su contenido no es económico, aun cuando pueda producir efectos de tipo patrimonial, como en el caso en el que se ejercita el derecho al voto para lograr que la sociedad decrete el pago de dividendos.

Entre estos derechos se encuentra el derecho de voto y el derecho de pedir cuentas a los administradores, los cuales, a su vez, se descomponen en numerosos derechos.

Derecho de Voto. Es sin lugar a dudas el más importante de los derechos de consecución. Consiste en la facultad de contribuir a la formación de la voluntad colectiva mediante la manifestación de la propia.

Del derecho del voto nacen otros derechos, tales como:

- Los de asistencia y participación en las deliberaciones de las juntas o asambleas de socios.
- De convocatoria.
- De redacción de la orden del día.
- De ser representado en las juntas o asambleas.
- De nombramiento de administradores; de nombramientos de órganos de vigilancia.
- De aprobación de los estados financieros y de los informes de los administradores.
- De aprobación de la gestión de los administradores y de los comisarios.
- De modificación del contrato y de los estatutos sociales.

El ejercicio del derecho del voto está subordinado a diversas formas, términos y condiciones, según sea la especie de sociedad de que se trate, sin embargo, estos son los principios generales aplicables en toda sociedad:

- Las decisiones se toman por mayoría simple de votos y, por excepción, por unanimidad o por mayorías calificadas.

- Los socios deberán abstenerse de deliberar y votar en las decisiones de los asuntos en que, por cuenta propia o ajena, tengan un interés contrario al de la sociedad.
- En las sociedades de personas el voto se computa por cabeza y, excepcionalmente por cantidades; en las sociedades de capital en función de la participación que tienen los socios en el capital social.

Por disposición legal expresa, las restricciones al derecho de voto en las sociedades anónimas y en comandita por acciones acarrearán la nulidad del pacto que las imponga, excepto cuando se emitan acciones de voto limitado.

Para las demás sociedades no existe tal sanción legal expresa, en consecuencia, hay que analizar caso por caso para determinar si la estipulación que limite el derecho de voto es contraria a las leyes de orden público o a la buena fe.

Derecho de Pedir Cuentas a los Administradores. Cuando el número de socios es elevado, o éstos carecen de habilidades comerciales, por razones de índole práctica la administración de las sociedades se confía a uno o varios socios o personas extrañas a la sociedad, quienes tienen un poder general de buena gestión.

Pues bien, de este deber se origina el derecho de los socios de pedir cuentas a los administradores, el cual se descompone en los derechos de:

- Información.
- De denuncia.
- De exigir responsabilidades a los administradores.

El ejercicio de estos derechos sufre algunas variantes en las diferentes especies de sociedades.

OBLIGACIONES

Básicamente, las obligaciones que contrae todo socio son las de realizar las aportaciones convenidas; lealtad; subordinación de su voluntad a la mayoría; y de soportar las pérdidas.

Obligación de Aportar. No se concibe un contrato de sociedad en el que todos, alguno o algunos de los socios no se obliguen a hacer las aportaciones convenidas.

La obligación de aportar se reduce exclusivamente a transmitir los bienes o a prestar los servicios prometidos a la sociedad y, por tanto, no deben confundirse con la responsabilidad que, en algunos casos, contraen los socios frente a terceros.

Ahora bien, tanto la forma de realizar las aportaciones como el grado de responsabilidad de los socios tienen diferentes particularidades para cada una de las diversas especies de sociedades mercantiles.

Obligación de Lealtad. Esta obligación consiste básicamente en no dedicarse, por cuenta propia o ajena, a negocios del mismo género de los que constituyen el objeto de la sociedad y en no formar parte de sociedades que los realicen, salvo con el consentimiento de los demás socios. También consiste en abstenerse de participar en las deliberaciones que se realicen para decidir respecto de operaciones en la que los socios, por cuenta propia o ajena, tengan un interés contrario al de la sociedad.

Obligación de Subordinar la Voluntad. Consiste en someterse a las decisiones que la mayoría de socios tomen. Por lo que corresponde a la determinación de las mayorías, la ley las estatuye como absolutas o relativas. Son absolutas cuando deben alcanzar por lo menos la mitad de los votos y relativas cuando representen el mayor número de votos, sin alcanzar la mitad de la totalidad de ellos.

Obligación de Soportar las Pérdidas. Esta obligación deviene de la naturaleza misma del contrato de sociedad. En principio, la distribución de las pérdidas entre los socios capitalistas se hace en proporción a sus aportaciones; pero es lícito pactar una distribución no proporcional de ellas.

c) Definiciones conceptuales:

El derecho corporativo.- Estudia las normas relativas a la empresa y su actividad empresarial.

La actividad empresarial.- Tiene como objetivo conjuntar los factores de la producción en una relación organizada determinando qué cantidad de los factores de la producción deben ser empleados para cumplir con los ciclos económicos.

Las normas relativas al funcionamiento de la empresa son disímbolas y derivan de las diversas categorías de derecho que se han creado a lo largo del tiempo, cada una partiendo de posturas interpretativas y con la finalidad de resolver problemas particulares.

La empresa.- como institución no ha sido definida unánimemente, y las normas del derecho contemporáneo en sus definiciones tradicionales asimilan el concepto al de sociedad mercantil.

La sociedad mercantil.- En su noción tradicional es sujeto de derecho, es considerada una universalidad de derechos y cuenta con patrimonio separado al de los socios, y generalmente reconocida por una ficción jurídica como una entidad o persona moral.

Accionista.- Es aquella persona natural (persona física) o jurídica que es propietaria de acciones de los distintos tipos de sociedades anónimas o comanditarias que pueden existir en el marco jurídico de cada país.

El accionista es un socio capitalista que participa de la gestión de la sociedad en la misma medida en que aporta capital a la misma. Por lo tanto, dentro de la sociedad tiene más votos quien más acciones posee.

Derechos del accionista.- Si bien los derechos del accionista pueden variar en función de la legislación y de los estatutos de la sociedad, normalmente los accionistas tienen los siguientes derechos:

Derechos económicos:

- Derecho a percibir un dividendo en función de su participación y cuando así lo acuerde la sociedad.
- Derecho a percibir un porcentaje del valor de la sociedad si esta es liquidada.

- Derecho a vender su acción libremente en el mercado. Este derecho en ocasiones se ve limitado por los estatutos de la sociedad.

Derechos políticos o de gestión:

- Derecho de voto. Normalmente una acción equivale a un voto, pero el porcentaje puede variar en los estatutos.
- Derecho a la información, con el fin de conocer la gestión de la empresa. A partir de un porcentaje específico regulado en la ley y en los estatutos, un accionista podría exigir una auditoría para toda la empresa.

Accionista como inversor

El accionista, por otro lado, es también un inversor, dado que aporta un capital con vistas a obtener un dividendo.

Su inversión se dice que es en renta variable, dado que no existe un contrato mediante el cual el accionista vaya a percibir unas cuotas fijas en contraprestación a su inversión. Su retribución es a través de dos vías:

- Dividendo
- Aumento del precio de la sociedad. Esto se produce por la buena marcha de la misma y su capacidad de generar beneficios futuros, así como por el incremento de los activos a través de beneficios pasados.

Financiamiento.- Es el conjunto de recursos monetarios financieros para llevar a cabo una actividad económica, con la característica de que generalmente se trata de sumas tomadas a préstamo que complementan los recursos propios. Recursos financieros que el gobierno obtiene para cubrir un déficit presupuestario. El financiamiento se contrata dentro o fuera del país a través de créditos, empréstitos y otras obligaciones derivadas de la suscripción o emisión de títulos de crédito o cualquier otro documento pagadero a plazo.

Sociedad Anónima (S.A.).- Es aquella sociedad mercantil cuyos titulares lo son en virtud de una participación en el capital social a través de títulos o acciones. Las acciones pueden diferenciarse entre sí por su distinto valor nominal o por los diferentes privilegios vinculados a éstas, como por ejemplo la percepción a un dividendo mínimo. Los accionistas no responden con su patrimonio personal de las deudas de la sociedad, sino únicamente hasta la cantidad máxima del capital aportado. Existen sociedades anónimas tanto de capital abierto como de capital cerrado.

d) Bases epistémicas

DERECHOS CORPORATIVOS DEL ACCIONISTA

Derechos individuales o fundamentales del accionista

Se ha firmado que la sociedad anónima es un instrumento para captar capitales, o sea, buscar atraer a los poseedores del ahorro para efectúen una inversión productiva, por ello que, en exclusivo interés del

accionista, este goza de derechos llamados individuales (o fundamentales); estos derechos se encuentran ligados a su calidad misma de socio, y en los que se concreta, formal y no sustancialmente, contrapuesto de la sociedad.

La categoría de los llamados derechos de los accionistas, dice Messineo, se justifica con la consideración de que la adhesión a la sociedad no significa renuncia de ciertos intereses de los participantes; lo cuales, incluso, son móvil exclusivo de la participación misma en la sociedad. Lo cierto es que las exigencias colectivas de la sociedad no pueden anular al individuo que en el derecho privado patrimonial, los institutos jurídicos se presentan como instrumentos de los intereses de los individuos.

Como regla general no pueden, los derechos individuales son inderogables en el sentido de que no son disponibles por la mayoría, salvo casos concretos cuando su actuación requiere una causa socialmente apreciable.

Estos derechos no pueden ser modificados por el estatuto ni por la junta general de accionistas (v.g. derechos de separación, impugnación de decisiones de la junta general) o solo dentro de los límites o condiciones que la misma ley determina (derecho de suscripción preferente, acciones sin derecho de voto).

De Gregorio señalaba que existen normas que cautelan una espera de interés de los accionistas singulares la cual no puede tener eficacia una deliberación de la asamblea: este grupo debería comprender los más

gémunos derechos individuales. Se distingue de aquella de la hipótesis en la cual la deliberación de la asamblea es válida y tiene siempre cierta eficacia frente a los disidentes de constreñirlos a sufrirla o perder la cualidad de socios.

Las normas mencionadas pertenecen al grupo de aquellas protectoras de derechos individuales de los accionistas además de inderogables por la junta de Accionistas, son preventivamente irrenunciables, o sea, los estatutos no pueden excluirla, pero una vez convertido en derecho concreto, la libre derogabilidad de dichas normas es posible por parte de los mismos accionistas.

Los derechos fundamentales y derechos del accionista minoritario

Los derechos de los accionistas minoritarios son los consagrados por las normas que proveen la tutela de las minorías y que suponen identidad de interés en un grupo (de minoría) de socios diferencia de los derechos individuales o fundamentales del accionista que se conceden al socio singular, como tal.

El concepto de mayoría y el concepto de minoría en una sociedad anónima se limitan a la tenencia accionaria; no es un problema de número de personas, sino un problema de número de acciones suficientes como para adoptar e imponer su criterio o sus decisiones a la junta general de Accionista. De acuerdo a dicho criterio. Elías Larrosa considera que la minoría será aquella persona o aquel grupo de personas que, en un momento determinado, tengan un interés contrario al de la mayoría y que, por lo tanto, manifiestan una opinión discordante

con un número de acciones con el cual les es imposible imponer su decisión a la Junta General de Accionistas.

De Gregorio considera que cuando la ley dice que un cierto acto puede ser realizado por un determinado número mínimo de accionistas, no es exacto pensar que se trate de derechos atribuidos a una minoría frente a una mayoría, sino de normas cuyo finalidad es la de tutelar el interés de ente.

El mencionado jurista indica que no es admisible una derogación de tales normas, ni en el acto constitución, ni con una modificación estatutaria; tampoco es admisible la eficacia de renunciaciones singulares para obrar contra las ya efectuadas violaciones de ellas, en cuando aquellas normas atribuyan un medio de impugnación o una facultad de denuncia.

En la ley General de Sociedad tenemos algunos ejemplos, que lo pasamos a indicar:

1. Derecho de los accionistas que presentan no menos de un décimo (10%) del capital suscrito: Designar un representante que vigile las operaciones de liquidación art. 414.
2. Derechos de accionistas quien presentan no menos de una quinto (20%) de los accionistas suscrito con derecho a voto: solicitar la convocatoria de una junta general Art. 117; y Solicitar el reparto del 50% de las utilidades del ejercicio, luego de aplicarse la reserva legal Art. 231.

3. Derechos de los accionistas que representan no menos de un quinto: pedir la suspensión de los acuerdos impugnados Art. 145; y solicitar la remoción judicial del liquidador de la sociedad, cuando medie justa causa Art. 115; inc. 3.
4. Derecho de los accionistas que representan no menos de un cuarto (25%) de las acciones suscritas con derecho a voto: que no les sea negada información alguna con ocasión de las juntas generales, sin que el directorio pueda oponer razón alguna Art. 130.

Clasificación de los derechos fundamentales del accionista

El conjunto de derechos corporativos integrantes de la condición de socio puede agrupar de diversas maneras: Garrigues agrupa tres de estos derechos con el carácter económico patrimonial: el derecho de participar en el reparto de estas ganancias sociales; el derecho de participar en el reparto del patrimonio resultante de la liquidación y el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones. Al derecho de votar en las Juntas Generales lo considera como derecho de carácter político y de naturaleza personal.

Davis los agrupa como derecho de control y administración al derecho de voto y al derecho a participar en las asambleas; por otro lado, agrupa como derechos de propiedad, al derecho a inspeccionar los libros y documentos de la sociedad, al derecho a retirarse de la sociedad en forma justa y al derecho a ejercitar determinadas acciones judiciales.

Estimaciones iniciales

1. los llamados derechos individuales o fundamentales son aquellos que se encuentran ligados a la cualidad misma de socio y en los que se concreta su posición inalienable e insuprimible por los estatutos u órganos sociales. Son los derechos pilares que sostienen el status de accionista, y que en el caso que las necesidades de la actividades económica de una sociedad anónima requiera excluir alguno de estos derechos, tal exclusión debe ser flanqueado con el fortalecimiento con el fortalecimiento (privilegios) de otros derechos pilares o la aplicación de otros medios alternativas que cumplan semejante función.
2. Los Derechos fundamentales del accionista se diferencia de los derechos de los accionistas minoritarios en el hecho que estos son los consagrados por las normas que proveen la tutela de las minorías y que suponen identidad de interés en un grupo (de minoría) de socios a diferencia de los derechos individuales o una fundamentales del accionista que se conceden al socio singular.
3. Los derechos fundamentales como de los accionistas minoritarios no son derogables, ni en el acto de constitución, ni con una modificación estatutaria; pero en los derechos de los accionistas minoritarios, no son admisibles la eficacia de renunciaciones singulares para obrar contra las ya efectuadas violaciones de ellas, en cuando aquellas normas atribuyan un medio de impugnación o una facultad de denuncia. Los derechos individuales pueden ser objeto singular una vez que sea ejercitable de derecho.

4. Los derechos fundamentales del accionista se agrupan en aquellas vinculados con la obtención de los beneficios patrimoniales que ha buscado el accionista con su inversión (derecho materiales); y los que constituyen facultades utilizadas para asegurar o alcanzar medita o inmediatamente el ejercicio de los derechos materiales (derechos instrumentales).

CAPÍTULO IV

MARCO METODOLÓGICO

a) Tipo de investigación

Esta es una investigación de tipo descriptivo-explicativo, por cuanto se va describir los elementos y la forma de constitución de las empresas de S.A. y se va explicar su operación.

b) Diseño y esquema de la investigación

Diseño

El diseño es el diseño descriptivo simple, cuyo esquema:

M ← O

Donde:

M = Muestra de estudio.

O = Informaciones a obtener de la muestra.

c) Población y muestra

POBLACIÓN

La población a investigar ha estado conformada por empresas de constitución jurídica denominada sociedad anónima.

MUESTRA

La muestra lo han conformado 07 empresas de sociedad anónima, todas ellas con operación en el Distrito de San Juan de Lurigancho.

d) Instrumentos de recolección de datos

Los instrumentos de recolección de datos utilizados han sido los siguientes:

- Guía de Análisis Documental.
- Cuestionarios de encuestas.

e) Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos:

Las técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos utilizados han sido: el análisis documental y la encuesta. Los cuadros gráficos, estadísticos y su interpretación.

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

a) Presentación de resultados

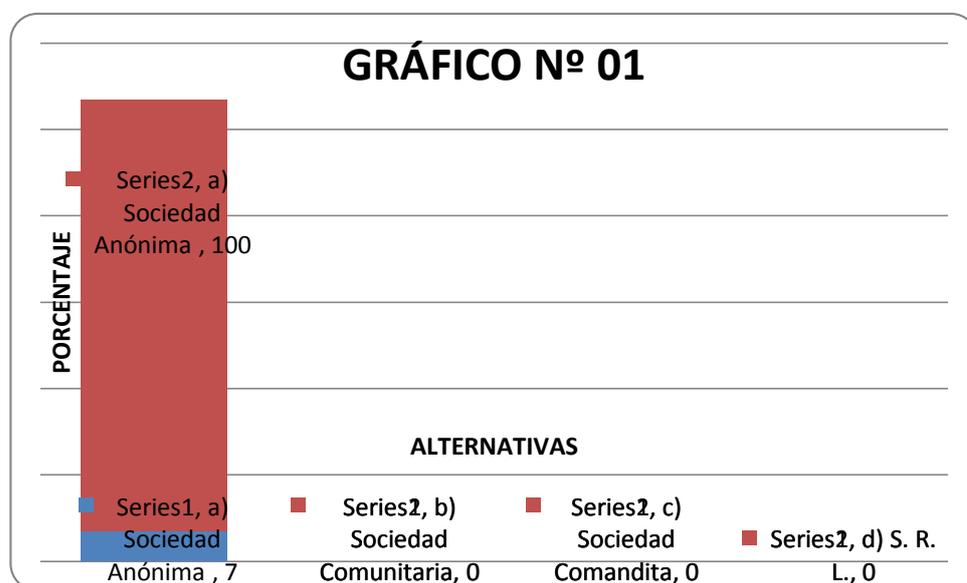
Los resultados se han obtenido en base a una encuesta tomada, a siete empresas ubicadas en el distrito de San Juan de Lurigancho; ha consistido en una encuesta de 20 ítems, con cuatro alternativas, cada una, los cuales se presentan a continuación:

TABLA N° 01

¿Cuál es la forma jurídica de su empresa?

ALTERNATIVAS	fi	hi%
a) Sociedad Anónima	07	100.00
b) Sociedad Comunitaria	00	00.00
c) Sociedad Comandita	00	00.00
d) S. R. L.	00	00.00
TOTAL	07	100

Fuente: Encuesta tomada a los empresarios de San Juan de Lurigancho.



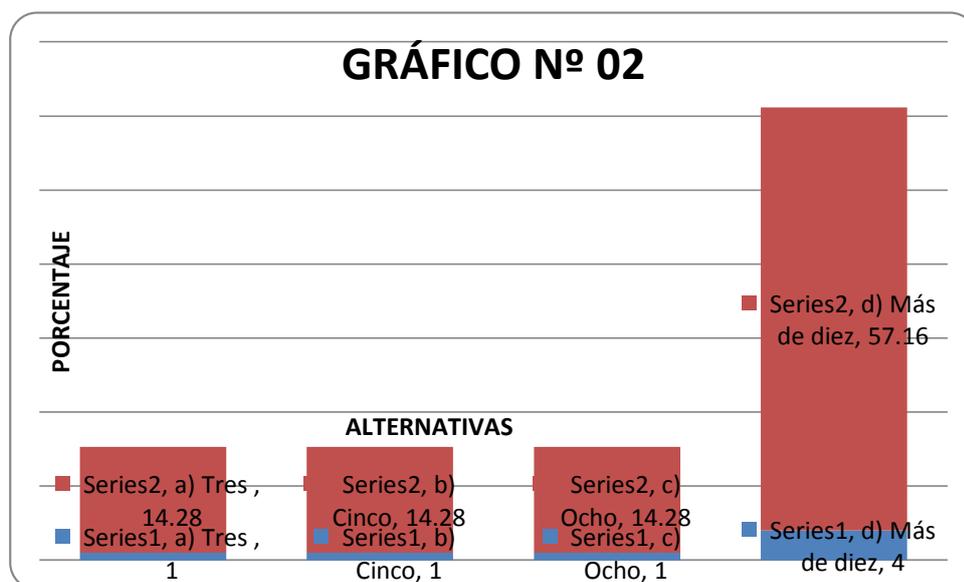
Descripción.- Los empresarios encuestados en un cien por ciento, expresan que la forma jurídica de su empresa en la Sociedad Anónima, que para nuestro estudio es válido desde todo punto de vista, ya que nuestro objetivo se orienta al estudio de ese tipo de empresas.

TABLA N° 02

¿Por cuántos socios está integrado?

ALTERNATIVAS	fi	hi%
a) Tres	01	14.28
b) Cinco	01	14.28
c) Ocho	01	14.28
d) Más de diez	04	57.16
TOTAL	07	100

Fuente: Encuesta tomada a los empresarios de San Juan de Lurigancho.



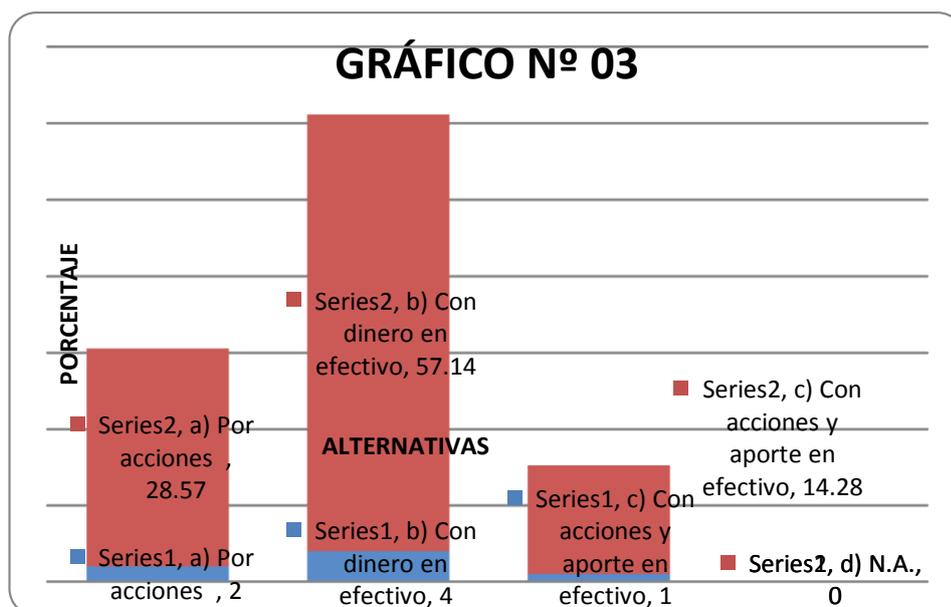
Descripción.- Sobre la pregunta planteada, los empresarios encuestados responden en su mayoría que su empresa está constituida por más de diez, equivalente al 57.16%, frente a las demás que expresan entre tres, cinco y ocho, igual al 14.28%.

TABLA N° 03

¿Cómo ha sido el aporte del capital de su empresa?

ALTERNATIVAS	fi	hi%
a) Por acciones	02	28.57
b) Con dinero en efectivo	04	57.14
c) Con acciones y aporte en efectivo	01	14.28
d) N.A.	00	00.00
TOTAL	07	100

Fuente: Encuesta tomada a los empresarios de San Juan de Lurigancho.



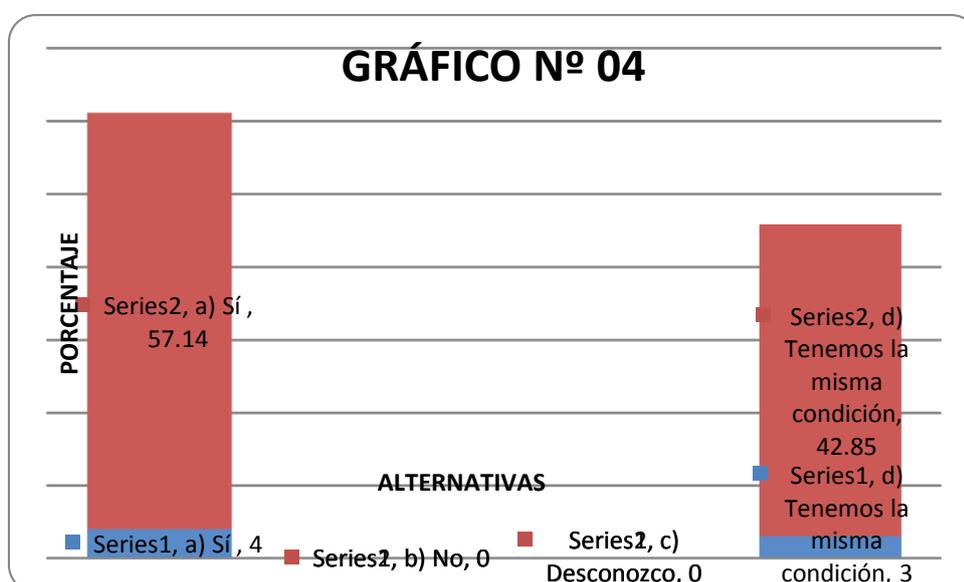
Descripción.- Sobre la forma del aporte del capital, los encuestados manifiestan en su mayoría que ha sido con dinero en efectivo, que equivale al 57.14%; dos manifiestan que ha sido por acciones igual al 28.57%, y un encuestado expresa que ha sido con acciones y aporte en efectivo. Lo que nos da una idea clara de cómo se organizan las empresas de esta naturaleza.

TABLA Nº 04

¿Hay accionistas mayoritarios y minoritarios en su empresa?

ALTERNATIVAS	fi	hi%
a) Sí	04	57.14
b) No	00	00.00
c) Desconozco	00	00.00
d) Tenemos la misma condición	03	42.85
TOTAL	07	100

Fuente: Encuesta tomada a los empresarios de San Juan de Lurigancho.



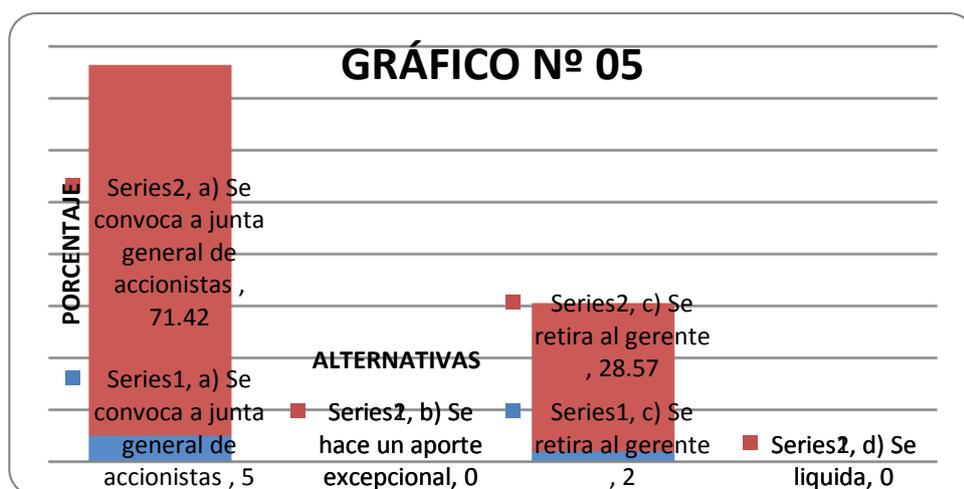
Descripción.- Sobre la interrogante formulada, los empresarios encuestados expresan que sí existen accionistas mayoritarios y minoritarios en un total de 57.14%, frente a un 42.85% que manifiestan que todos los miembros de la empresa tienen la misma condición, o sea que no hay mayoritarios ni minoritarios. Esto nos da una idea clara de la forma cómo se estructuran las empresas.

TABLA Nº 05

Cuando se presenta una crisis económica, ¿cómo solucionan?

ALTERNATIVAS	fi	hi%
a) Se convoca a junta general de accionistas	05	71.42
b) Se hace un aporte excepcional	00	00.00
c) Se retira al gerente	02	28.57
d) Se liquida	00	00.00
TOTAL	07	100

Fuente: Encuesta tomada a los empresarios de San Juan de Lurigancho.



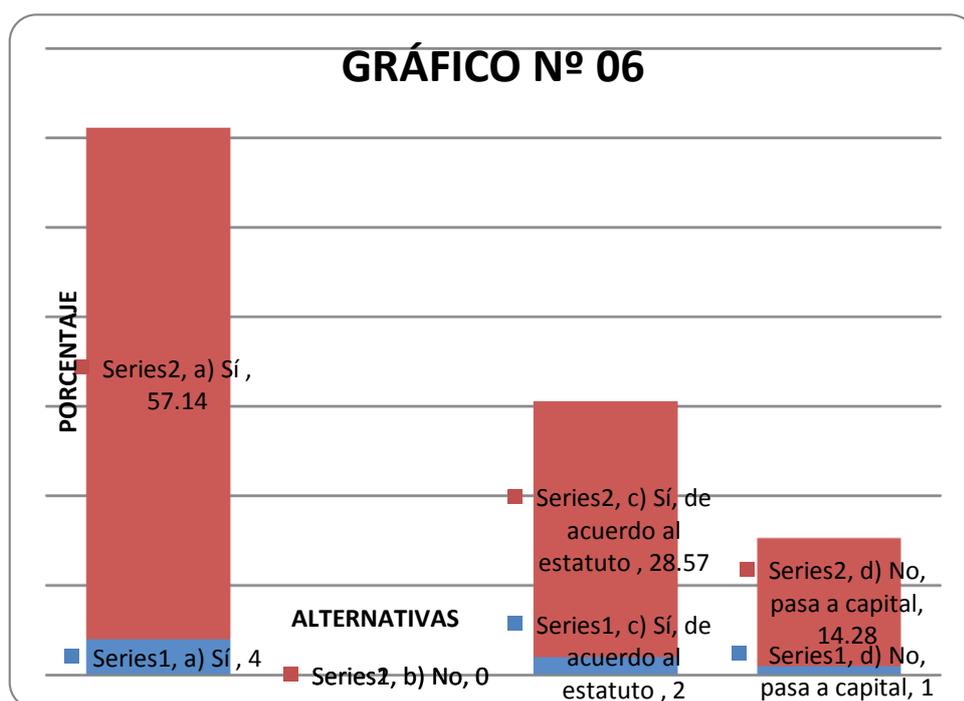
Descripción.- La pregunta es de suma importancia, ante la interrogante, que se les formula, los empresarios han respondido de la siguiente forma: cuando se presenta una crisis económica en la empresa buscan dar solución convocando a una junta general de accionistas de urgencia en un 71.42%; ante un 28.57% que manifiestan que piden el retiro del gerente, posiblemente por una mala gestión.

TABLA Nº 06

¿Se hace el reparto de las ganancias?

ALTERNATIVAS	fi	hi%
a) Sí	04	57.14
b) No	00	00.00
c) Sí, de acuerdo al estatuto	02	28.57
d) No, pasa a capital	01	14.28
TOTAL	07	100

Fuente: Encuesta tomada a los empresarios de San Juan de Lurigancho.



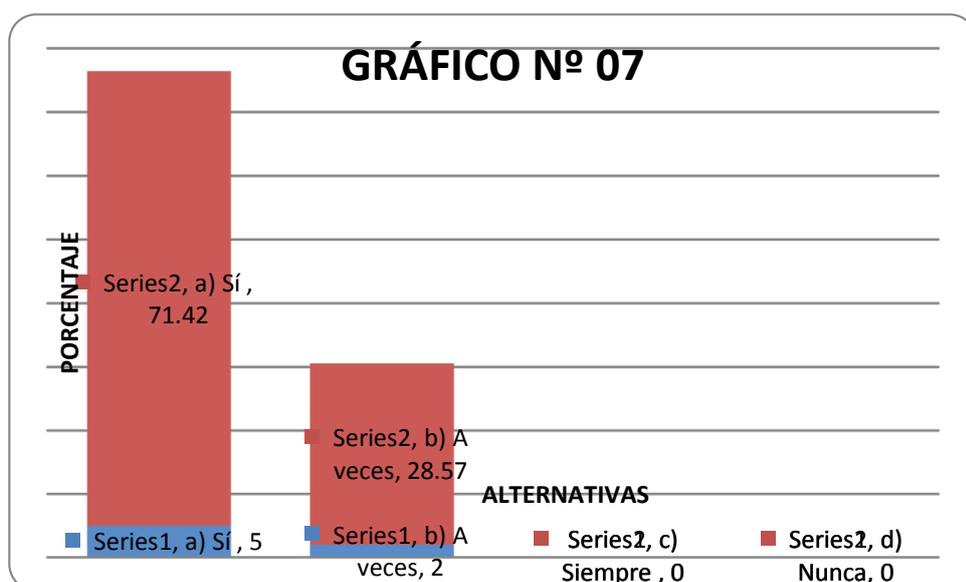
Descripción.- Los empresarios encuestados, manifiestan que sí se hace reparto de las ganancias de la empresa en un 57.14%, complementado con un 28.57% que se hace de acuerdo al Estatuto. Sólo un 14.28%, expresan que pasa a capital, es decir no se reparte las ganancias. Lo cual es contundente de acuerdo a nuestros intereses de la investigación.

TABLA Nº 07

¿La empresa busca estimular a los accionistas?

ALTERNATIVAS	fi	hi%
a) Sí	05	71.42
b) A veces	02	28.57
c) Siempre	00	00.00
d) Nunca	00	00.00
TOTAL	07	100

Fuente: Encuesta tomada a los empresarios de San Juan de Lurigancho.



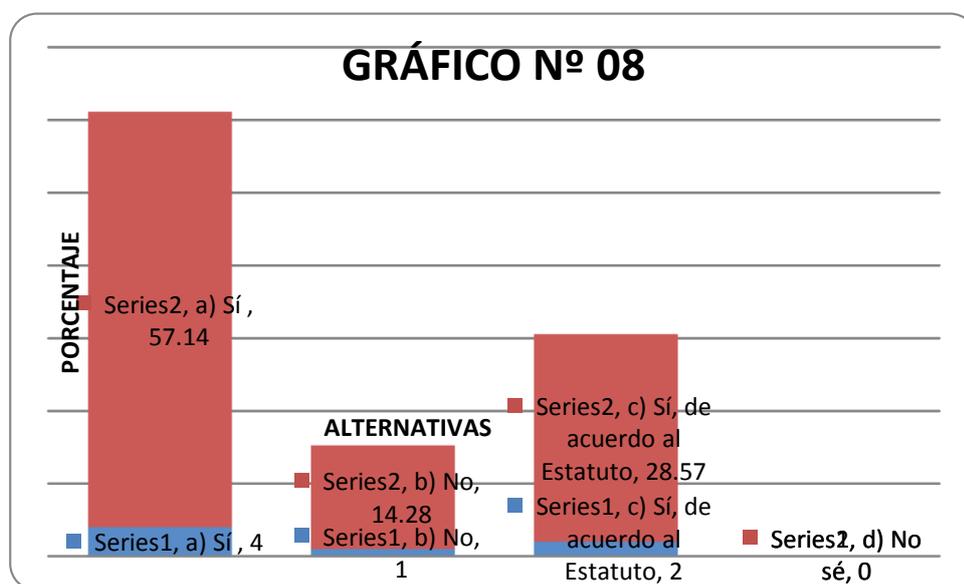
Descripción.- Ante la interrogante, si la empresa busca estimular a los accionistas, los empresarios encuestados manifiestan que sí, en un contundente 71.42%, frente a un grupo minoritario que dicen sólo a veces igual al 28.57%. Aquí se puede ver, que sí las empresas estimulan a sus accionistas.

TABLA N° 08

¿La acción otorga derechos sustanciales y procesales, así como prerrogativas susceptibles de ejercicio individual o agrupado a los accionistas?

ALTERNATIVAS	fi	hi%
a) Sí	04	57.14
b) No	01	14.28
c) Sí, de acuerdo al Estatuto	02	28.57
d) No sé	00	00.00
TOTAL	07	100

Fuente: Encuesta tomada a los empresarios de San Juan de Lurigancho.



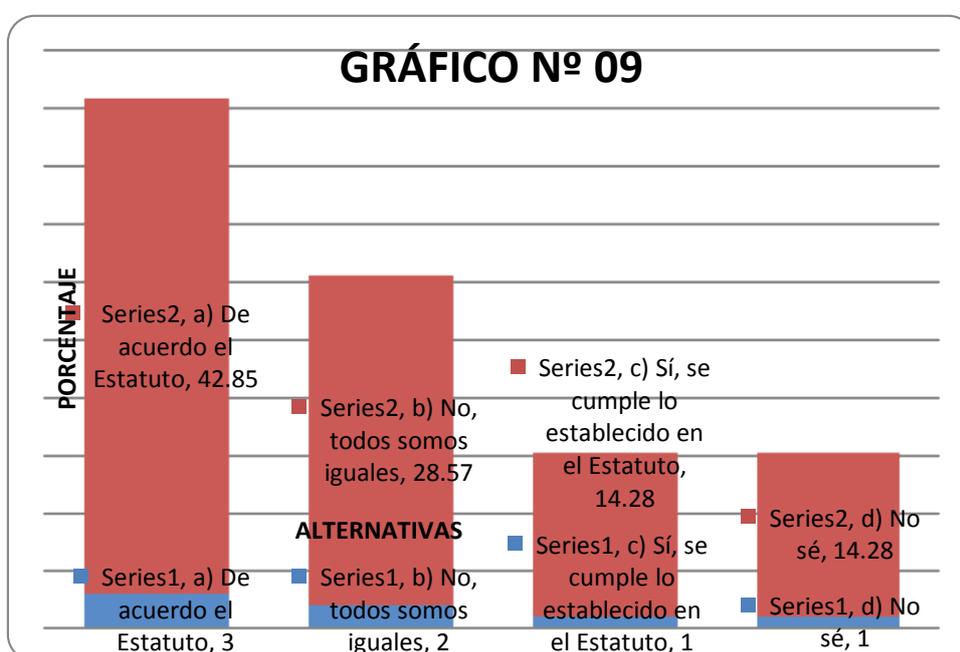
Descripción.- En relación a la pregunta si la acción otorga derechos sustanciales y procesales, así como prerrogativas susceptibles de ejercicio individual o agrupado a los accionistas; los empresarios encuestados manifiestan que sí en un 57.14%, así mismo, responden sí de acuerdo al estatuto un 28.57%; sólo un encuestado responde que no, igual al 14.28%.

TABLA N° 09

¿Existe diferencia entre los derechos individuales y los de los accionistas minoritarios?

ALTERNATIVAS	fi	hi%
a) De acuerdo el Estatuto	03	42.85
b) No, todos somos iguales	02	28.57
c) Sí, se cumple lo establecido en el Estatuto	01	14.28
d) No sé	01	14.28
TOTAL	07	100

Fuente: Encuesta tomada a los empresarios de San Juan de Lurigancho.



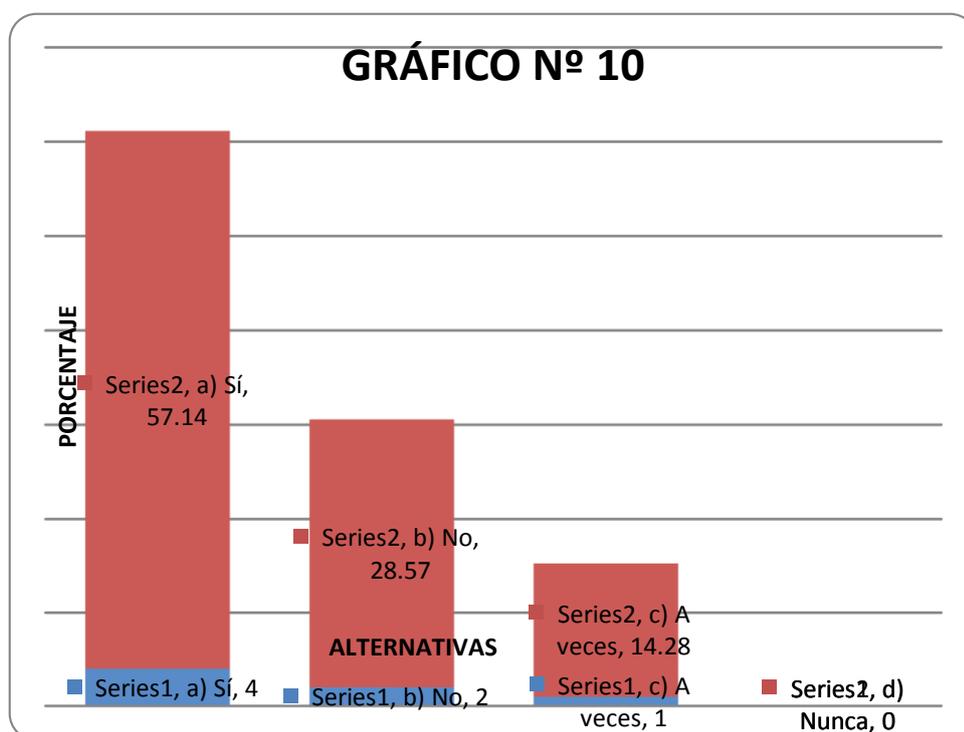
Descripción.- Sobre la pregunta si existe diferencias entre los derechos individuales y los de los accionistas minoritarios, un 42.85% manifiestan que sí existe de acuerdo al estatuto. Para otro grupo, todos son iguales, igual al 28.57%; de la misma forma expresa un encuestado que sí se cumple de acuerdo a lo establecido en el estatuto. Sólo un encuestado dice que no sabe. De ello se puede apreciar que sí existen diferencias entre los derechos individuales y los de los accionistas minoritarios.

TABLA Nº 10

¿Los derechos fundamentales del accionista se conceden al socio singular sin importar la cantidad de acciones que tengan y puede ser objeto de renuncia individual?

ALTERNATIVAS	fi	hi%
a) Sí	04	57.14
b) No	02	28.57
c) A veces	01	14.28
d) Nunca	00	00.00
TOTAL	07	100

Fuente: Encuesta tomada a los empresarios de San Juan de Lurigancho.



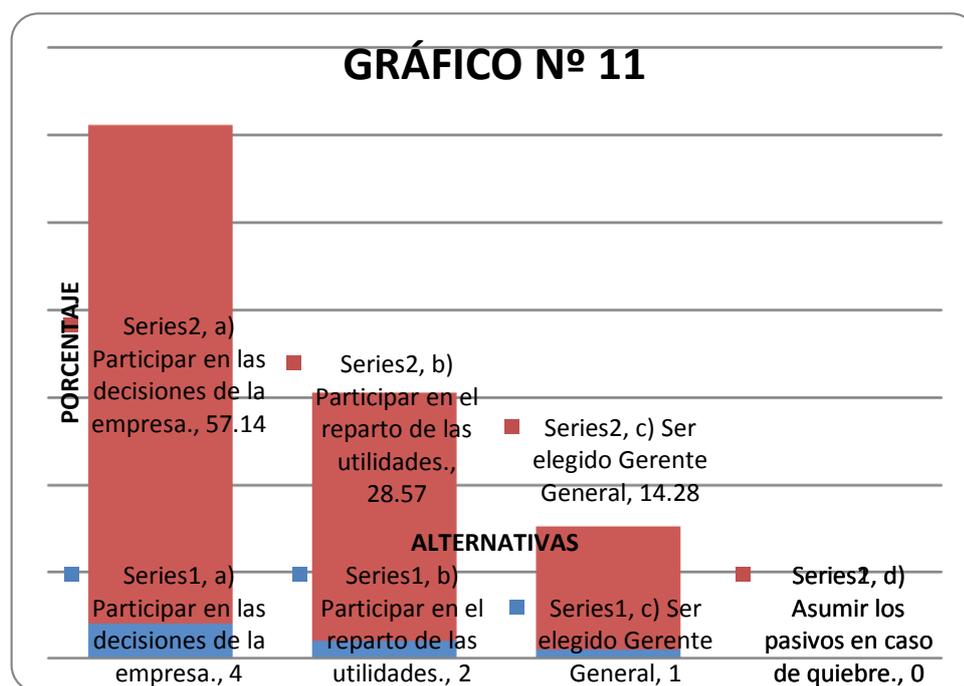
Descripción.- Con respecto a la interrogante, los empresarios encuestados, expresan que los derechos fundamentales del accionista se conceden al socio singular sin importar la cantidad de acciones que tengan y puede ser objeto de renuncia individual, de manera contundente, es decir, en un 57.14%, sin embargo hay un 28.57% que expresan negando. También hay un encuestado que manifiesta la alternativa a veces, igual al 14.28%.

TABLA N° 11

¿Cuál es el derecho principal del accionista?

ALTERNATIVAS	fi	hi%
a) Participar en las decisiones de la empresa.	04	57.14
b) Participar en el reparto de las utilidades.	02	28.57
c) Ser elegido Gerente General	01	14.28
d) Asumir los pasivos en caso de quiebre.	00	00.00
TOTAL	07	100

Fuente: Encuesta tomada a los empresarios de San Juan de Lurigancho.



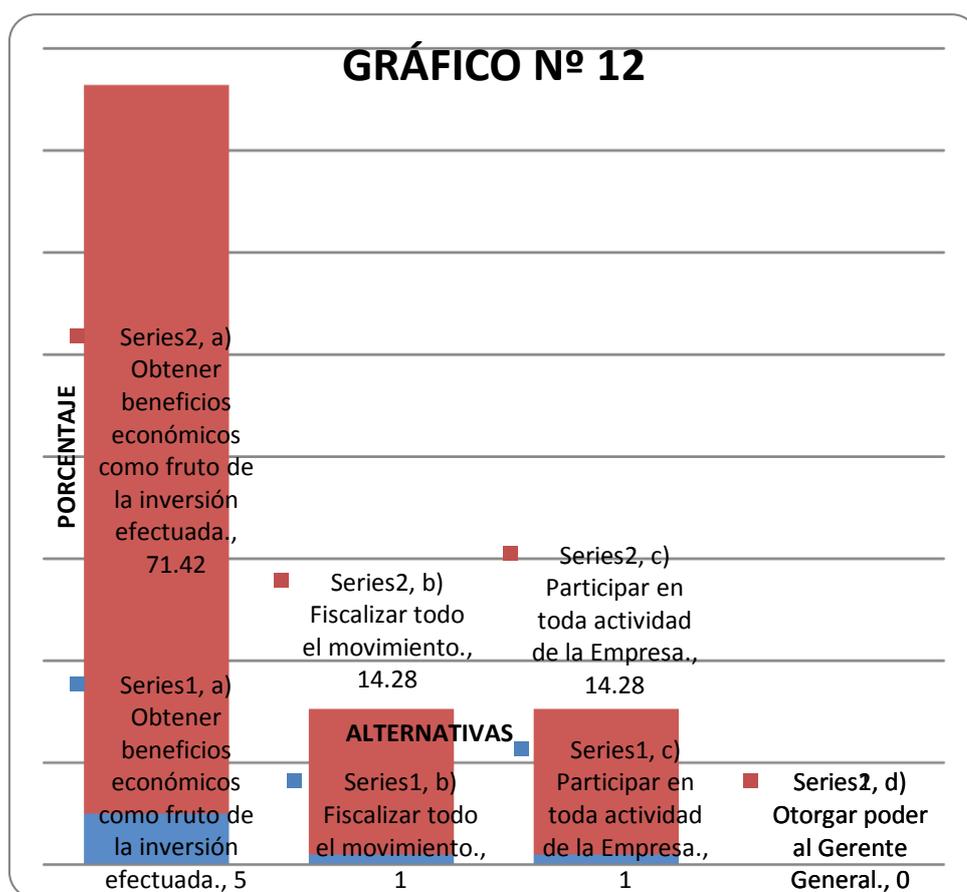
Descripción.- El derecho principal del accionista es participar en las decisiones de la empresa, para un 57.14%; para un 28.57% es participar en el reparto de las utilidades, para un solitario encuestado es ser elegido gerente general, igual al 14.28%. Lo cual indica que el derecho principal del accionista es participar en las decisiones de la empresa., que es lo más lógico y asequible.

TABLA N° 12

¿Cuál es la regla en las Sociedades Anónimas?

ALTERNATIVAS	fi	hi%
a) Obtener beneficios económicos como fruto de la inversión efectuada.	05	71.42
b) Fiscalizar todo el movimiento.	01	14.28
c) Participar en toda actividad de la Empresa.	01	14.28
d) Otorgar poder al Gerente General.	00	00.00
TOTAL	07	100

Fuente: Encuesta tomada a los empresarios de San Juan de Lurigancho.



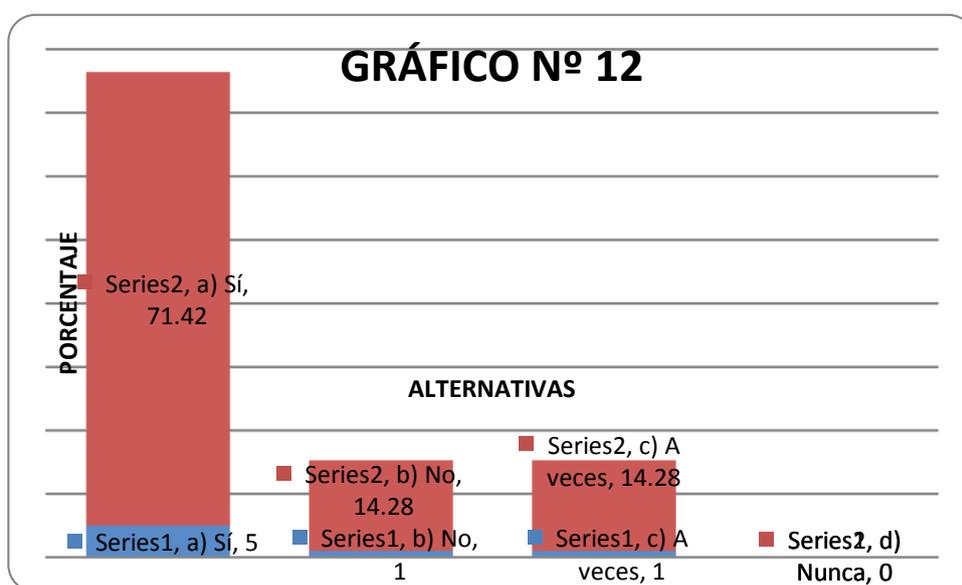
Descripción.- La regla fundamental y general de las sociedades anónimas, es la de obtener beneficios económicos como fruto de la inversión efectuada, de acuerdo a los encuestados en un 71.42%; para un 14.28% es fiscalizar todo movimiento, así como participar en toda actividad de la empresa, igual al 14.28%. En conclusión se puede afirmar que la regla de toda sociedad anónima es de la obtener beneficios económicos, como fruto de la inversión efectuada.

TABLA N° 13

¿El derecho de participación en los beneficios debe buscar proteger al accionista?

ALTERNATIVAS	fi	hi%
a) Sí	05	71.42
b) No	01	14.28
c) A veces	01	14.28
d) Nunca	00	00.00
TOTAL	07	100

Fuente: Encuesta tomada a los empresarios de San Juan de Lurigancho.



Descripción.- Los empresarios encuestados responden sobre la interrogante planteada en forma afirmativa; es decir, el derecho de participación en los beneficios debe buscar proteger al accionista. Un encuestado dice que no, igual al 14.28%, y otro más manifiesta la alternativa a veces, igual al 14.28%.

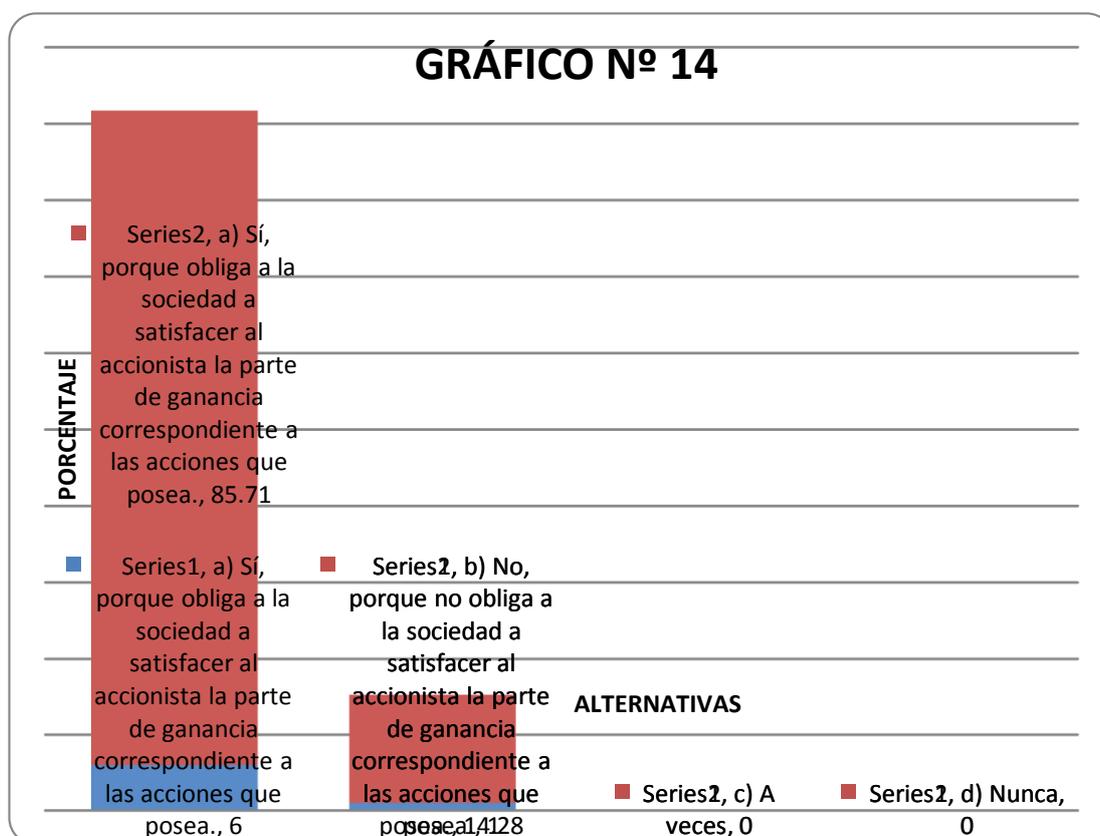
TABLA Nº 14

¿El derecho al dividendo es un derecho de crédito?

ALTERNATIVAS	fi	hi%
a) Sí, porque obliga a la sociedad a satisfacer al accionista la parte de ganancia correspondiente a las acciones que posea.	06	85.71
b) No, porque no obliga a la sociedad a satisfacer al accionista la parte de ganancia correspondiente a las acciones que posea.	01	14.28
c) A veces	00	00.00
d) Nunca	00	00.00
TOTAL	07	100

Fuente: Encuesta tomada a los empresarios de San Juan de Lurigancho.

GRÁFICO Nº 14



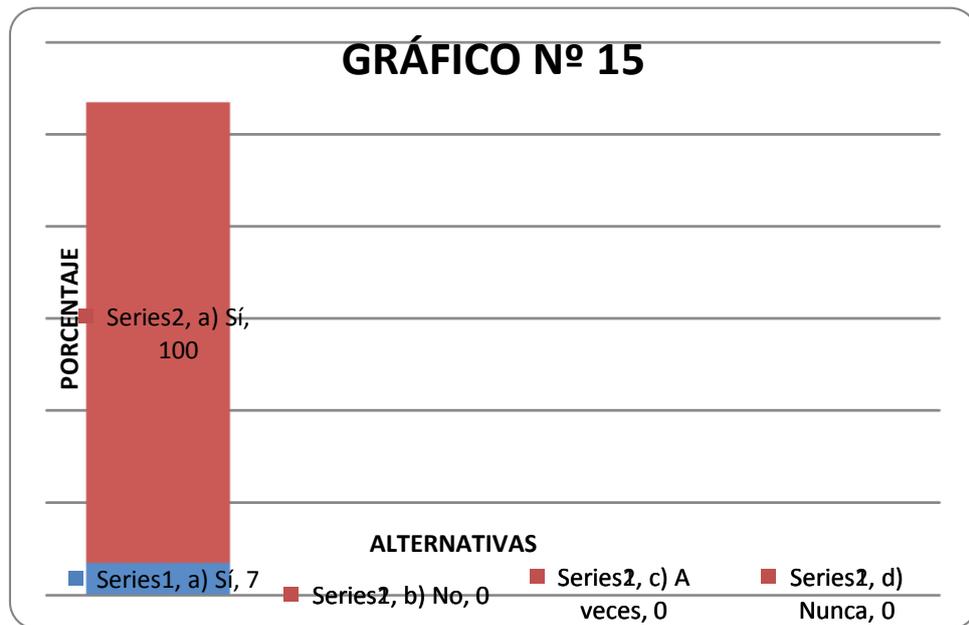
Descripción.- Sobre la pregunta el derecho al dividendo es un derecho de crédito, los empresarios encuestados manifiestan que sí, igual al 85.71%; frente a un 14% que manifiestan que no.

TABLA N° 15

¿El dividendo es una de las modalidades periódicas de reparto de ganancias?

ALTERNATIVAS	fi	hi%
a) Sí	07	100.00
b) No	00	00.00
c) A veces	00	00.00
d) Nunca	00	00.00
TOTAL	07	100

Fuente: Encuesta tomada a los empresarios de San Juan de Lurigancho.



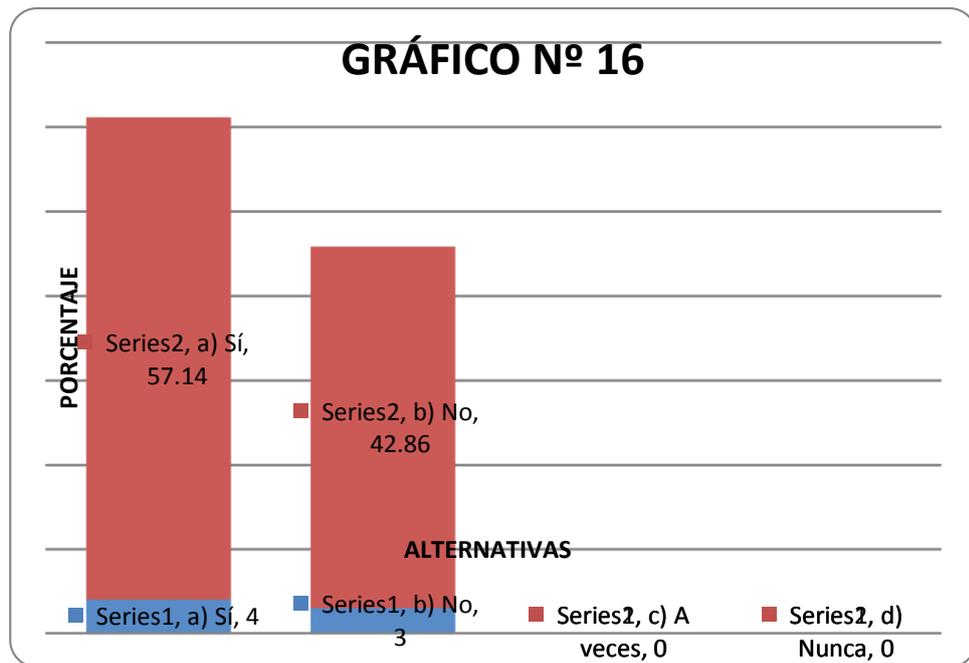
Descripción.- Aquí se puede percibir que el dividendo es una de las modalidades periódicas de reparto de ganancias, según los encuestados en su totalidad; lo cual, es la finalidad de todo inversionista empresarial.

TABLA N° 16

¿Existe la obligación de la sociedad al reparto del dividendo preferencial cuando existan utilidades distribuibles?

ALTERNATIVAS	fi	hi%
a) Sí	04	57.14
b) No	03	42.86
c) A veces	00	00.00
d) Nunca	00	00.00
TOTAL	07	100

Fuente: Encuesta tomada a los empresarios de San Juan de Lurigancho.



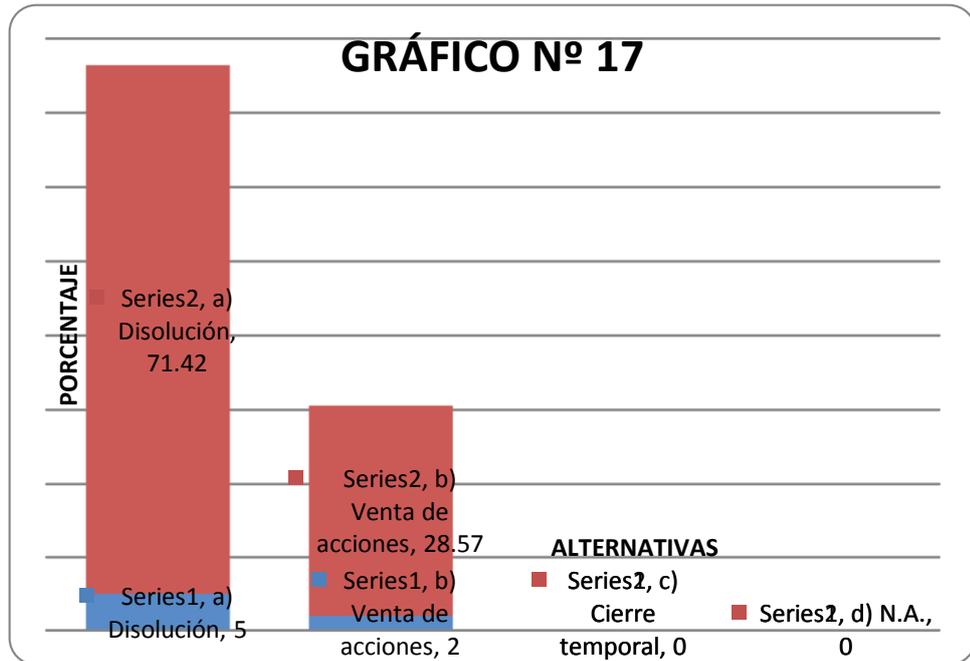
Descripción.- Sobre la pregunta existe la obligación de la sociedad al reparto del dividendo preferencial cuando existe utilidades distribuibles; los empresarios encuestados han expresado en su mayoría que sí, es decir el 57.14%; frente al 42.86% que manifiestan que no. En este caso hay alguna forma de discrepancia, pero de todas formas la mayoría han optado por la respuesta afirmativa.

TABLA N° 17

¿Cómo se inicia el proceso de extinción de una sociedad anónima?

ALTERNATIVAS	fi	hi%
a) Disolución	05	71.42
b) Venta de acciones	02	28.57
c) Cierre temporal	00	00.00
d) N.A.	00	00.00
TOTAL	07	100

Fuente: Encuesta tomada a los empresarios de San Juan de Lurigancho.



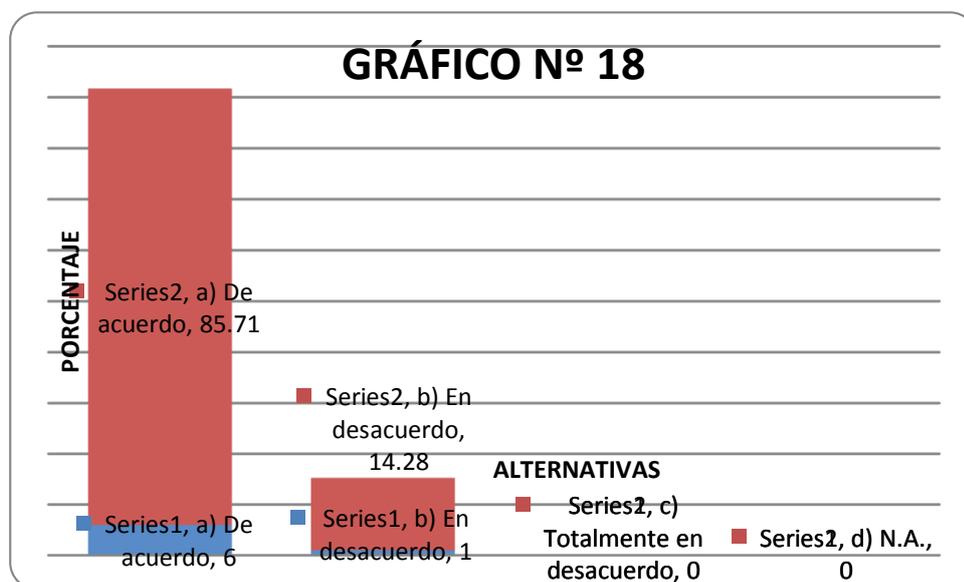
Descripción.- Como se puede apreciar de las respuestas dadas, los empresarios encuestados manifiestan en su gran mayoría que se inicia el proceso de extinción de una sociedad anónima con la disolución de la empresa, igual al 71.425; frente a un 28.57% que expresan que se inicia la extinción con la venta de acciones, igual al 28.57%. Esto de acuerdo a los fundamentos expuestos es cierto y posible.

TABLA N° 18

La división no es una parte ni una fase de la liquidación, constituye la secuela inmediata de la extinción de la sociedad.

ALTERNATIVAS	fi	hi%
a) De acuerdo	06	85.71
b) En desacuerdo	01	14.28
c) Totalmente en desacuerdo	00	00.00
d) N.A.	00	00.00
TOTAL	07	100

Fuente: Encuesta tomada a los empresarios de San Juan de Lurigancho.



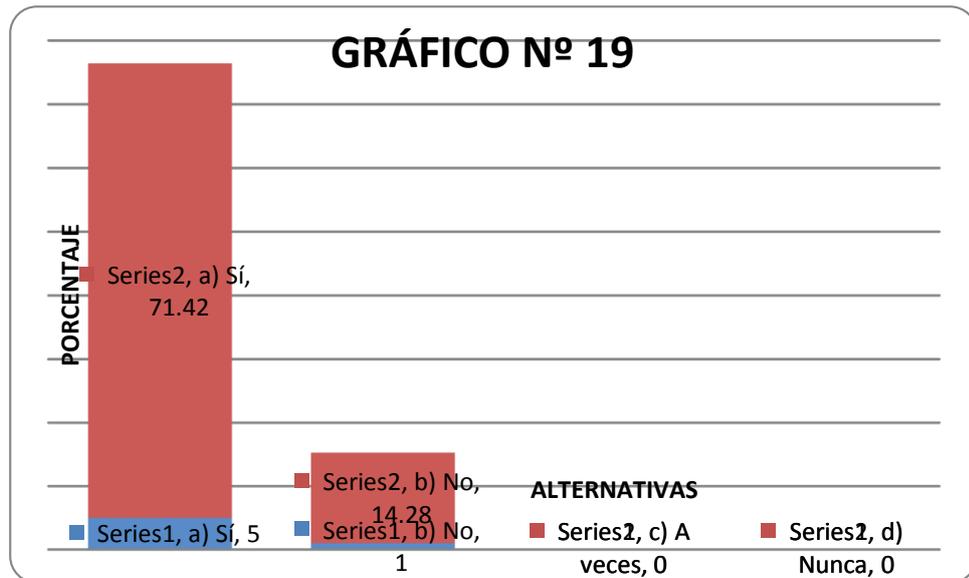
Descripción.- Sobre la interrogante, la división no es una parte ni una fase de la liquidación, constituye la secuela inmediata de la extinción de la sociedad; los empresarios encuestados, manifiestan estar de acuerdo en un 85.71% y en desacuerdo en un 14.28%. Lo cual es correcto para nuestro caso.

TABLA N° 19

¿Se puede afirmar que el reparto proporcional al valor nominal de los títulos será equitativo cuando las acciones estén desembolsando en la misma medida o proporción?

ALTERNATIVAS	fi	hi%
a) Sí	05	71.42
b) No	01	14.28
c) A veces	00	00.00
d) Nunca	00	00.00
TOTAL	07	100

Fuente: Encuesta tomada a los empresarios de San Juan de Lurigancho.



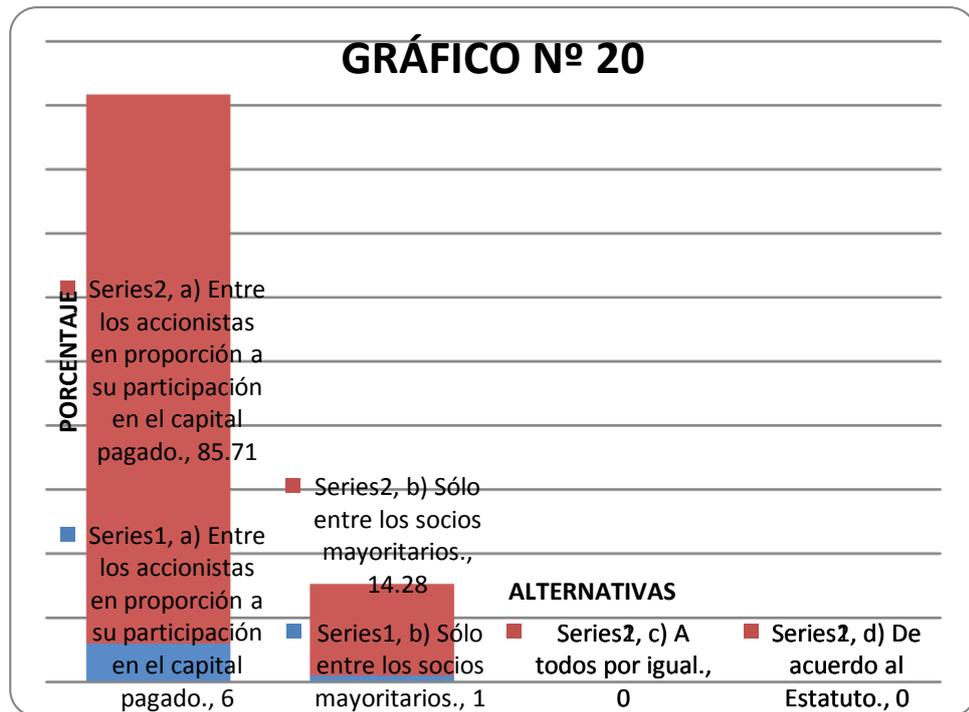
Descripción.- Sobre la pregunta planteada: Se puede afirmar que el reparto proporcional al valor nominal de los títulos será equitativo cuando las acciones estén desembolsando en la misma medida o proporción; los empresarios encuestados, manifiestan que sí mayoritariamente, igual al 71.42%, y tal sólo un encuestado, igual al 14.28% dice que no. La respuesta es válida, para nuestro proceso de investigación.

TABLA Nº 20

¿Cómo se distribuye el haber social?

ALTERNATIVAS	fi	hi%
a) Entre los accionistas en proporción a su participación en el capital pagado.	06	85.71
b) Sólo entre los socios mayoritarios.	01	14.28
c) A todos por igual.	00	00.00
d) De acuerdo al Estatuto.	00	00.00
TOTAL	07	100

Fuente: Encuesta tomada a los empresarios de San Juan de Lurigancho.



Descripción.- De acuerdo a las respuestas obtenidas, el haber social se distribuye entre los accionistas en proporción a su participación en el capital pagado, igual al 85.71%; y solo para un empresario entrevistado, es sólo para los socios mayoritarios. En conclusión, la respuesta afirmativa es contundente y válida para la investigación.

b) Contrastación de las hipótesis secundarias

Las hipótesis secundarias de la investigación fueron:

- El nivel de influencia de los derechos corporativos de los accionistas es positivo para el logro del mejoramiento del financiamiento en el objeto social de la sociedad anónima
- El grado de relación de los derechos corporativos de los accionistas es percibido positivamente, en el mejoramiento del financiamiento en el objeto social de la sociedad anónima.
- Los derechos corporativos individuales del accionista permiten el mejoramiento del financiamiento en el objeto social de la sociedad anónima.

Cada una de estas hipótesis quedan demostradas válidamente, de acuerdo a las siguientes premisas:

La forma jurídica de la empresa es Sociedad Anónima y está constituida en su mayoría por más de diez socios; la forma de aporte del capital ha sido por acciones y con aporte en efectivo en la mayoría de las empresas. Además existen accionistas mayoritarios y minoritarios en las Empresas. Estos se expresan en las tablas del 1 al 4.

Que, cuando se presenta una crisis económica, dan solución convocando a Junta General de Accionistas y en otros casos retirando al Gerente. Se hace el reparto de las ganancias de acuerdo a lo establecido en el Estatuto; así como se busca estimular a los accionistas, para favorecer el trabajo e identificación con la empresa.

En la Empresa, la acción otorga derechos sustanciales y procesales, así como prerrogativas susceptibles de ejercicio individual o agrupado a los accionistas, por lo que existe diferencia entre los derechos individuales y los de los accionistas minoritarios. Todos ellos se expresan en las tablas del 5 al 9.

Los derechos fundamentales del accionista se conceden al socio singular sin importar la cantidad de acciones que tengan y puede ser objeto de renuncia individual. El derecho principal del accionista es participar en las decisiones de la Empresa así como en el reparto de las utilidades, por ello la Regla General en las Sociedades Anónimas es obtener beneficios económicos como fruto de la inversión efectuada, en consecuencia el derecho de participación en los beneficios debe buscar proteger al accionista. En esa perspectiva el derecho al dividendo es un derecho de crédito que obliga a la sociedad a satisfacer al accionista la parte de ganancia correspondiente a las acciones que posea. Ellos se expresan en las tablas del 10 al 14.

El dividendo es una de las modalidades periódicas de reparto de ganancias por ello existe la obligación de la sociedad al reparto del dividendo preferencial cuando existan utilidades distribuibles. Sólo en esos casos. En tal sentido se puede afirmar que el reparto proporcional al valor nominal de los títulos será equitativo cuando las acciones estén desembolsando en la misma medida o proporción (tablas 15, 16 y 19), además el haber social de la Empresa se distribuye entre los accionistas en proporción a su participación en el capital pagado, (tabla 20).

Se inicia la extinción de una sociedad anónima con la disolución y la venta de acciones. Por lo mismo la división no es una parte ni una fase de la liquidación, constituye la secuela inmediata de la extinción de la sociedad. (Tablas 17 y 20).

Cada una de estas afirmaciones demuestra la validez de las hipótesis secundarias planteadas, las mismas que en este trabajo de investigación quedan validadas en toda su extensión.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

a) **Contrastación de los resultados del trabajo de campo con los referentes bibliográficos:**

La revisión bibliográfica nos ha dado grandes alcances y fundamentos sobre la investigación; así podemos establecer en síntesis que el derecho corporativo estudia las normas relativas a la empresa y su actividad empresarial.

La actividad empresarial tiene como objetivo conjuntar los factores de la producción en una relación organizada determinando qué cantidad de los factores de la producción deben ser empleados para cumplir con los ciclos económicos.

Las normas relativas al funcionamiento de la empresa son disímbolas y derivan de las diversas categorías de derecho que se han creado a lo largo del tiempo, cada una partiendo de posturas interpretativas y con la finalidad de resolver problemas particulares.

En nuestra legislación, el Código Civil establece que la persona jurídica existe por reconocimiento del Estado, que cuenta con personalidad y patrimonio distinto al de sus asociados o creadores, es decir, tiene vida propia, por lo que al ser constituida, por ese hecho se considera jurídicamente que nace y por ello goza de los derechos y tiene obligaciones que fijan las leyes.

La negociación mercantil ha sido definida por el Doctor Mantilla Molina como "el conjunto de cosas y derechos combinados para obtener u ofrecer al público bienes o servicios, sistemáticamente y con propósito de lucro", elementos que permanecen mientras subsista la combinación de cosas y derechos que la forman; entonces, la negociación mercantil, bajo la óptica del derecho mercantil se asimila y equipara a la institución de la empresa y a la de persona moral desarrollada por el derecho civil; sin embargo, no existe una definición universalmente aceptada del término empresa; la doctrina tan sólo reconoce cuando se refiere a la noción de empresa, a la combinación de derechos y obligaciones que se generan al combinar los

factores de la producción al ofrecer bienes y servicios en el mercado y con el ánimo de lucro.

En esa perspectiva, una empresa es una organización, institución, o industria, dedicada a actividades o persecución de fines económicos o comerciales, para satisfacer las necesidades de bienes y/o servicios de los demandantes, a la par de asegurar la continuidad de la estructura productivo-comercial así como sus necesarias inversiones.

Adam Smith teorizó al respecto. Para él una empresa es la organización que permite la "internacionalización" de las formas de producción: por un lado permite que los factores de producción (capital, trabajo, recursos) se encuentren y por el otro permite la división del trabajo.

Paul Samuelson retoma esa percepción de Smith para sugerir que la maximización del beneficio o utilidad social se puede lograr satisfaciendo la Condición, lo que ha llevado a algunos a sugerir una economía mixta. En las palabras de Joseph E. Stiglitz: «El verdadero debate hoy en día gira en torno a encontrar el balance correcto entre el mercado y el gobierno. Ambos son necesarios. Cada uno puede complementar al otro. Este balance será diferente dependiendo de la época y el lugar».

Desde otra perspectiva Max Weber llama nuestra atención a los aspectos organizacionales de las empresas. Se ha aducido que Weber sugiere una similitud entre las empresas modernas y los sistemas burocráticos: en ambos el ideal es la racionalización de actividades en aras del resultado, con atención centrada en la eficiencia y productividad.)

Para Thorstein Veblen “el ‘sistema industrial moderno’ es una concatenación de procesos que tienen mucho del carácter de un proceso mecánico único, comprensivo, balanceado” - las grandes corporaciones no están primariamente interesadas en maximar las ganancias a través de la producción y venta de productos o servicios. El objetivo principal de los gerentes corporativos es maximar el valor de sus inversiones. Para Veblen el capital de una empresa incluye no solo elementos materiales sino también aspectos intangibles -medido en el buen nombre o reputación de la empresa.

Por lo cual, toda empresa persigue las siguientes finalidades: finalidad económica externa, finalidad económica interna, finalidad social externa y finalidad social interna.

La empresa, además de ser una célula económica, es una célula social. Está formada por personas y para personas. Está insertada en la sociedad a la que sirve y no puede permanecer ajena a ella. La sociedad le proporciona la paz y el orden garantizados por la ley y el poder público; la fuerza de trabajo y el mercado de consumidores; la educación de sus obreros, técnicos y directivos; los medios de comunicación y la llamada infraestructura económica. La empresa recibe mucho de la sociedad y existe entre ambas una interdependencia inevitable. Por eso no puede decirse que las finalidades económicas de la empresa estén por encima de sus finalidades sociales. Ambas están también indisolublemente ligadas entre sí y se debe tratar de alcanzar unas, sin detrimento o aplazamiento de las otras.

Esto es lo que conocemos como responsabilidad social empresarial, el rol que la empresa tiene para con la sociedad que va más allá de la mera producción y comercialización de bienes y servicios, sino que también implica el asumir compromisos con los grupos de interés para solucionar problemas de la sociedad.

Además se establecen los derechos y obligaciones de los socios, que se dividen en dos grandes grupos, a saber: derechos patrimoniales o de contenido económico y derechos de consecución, también llamados corporativos, de contenido no económico. Este último se caracteriza porque su contenido no es económico, aun cuando pueda producir efectos de tipo patrimonial, como en el caso en el que se ejercita el derecho al voto para lograr que la sociedad decrete el pago de dividendos. Entre estos derechos se encuentra el derecho de voto y el derecho de pedir cuentas a los administradores, los cuales, a su vez, se descomponen en numerosos derechos.

En cuanto a obligaciones, las obligaciones que contrae todo socio son las de realizar las aportaciones convenidas; lealtad; subordinación de su voluntad a la mayoría; y de soportar las pérdidas.

Las aseveraciones dadas confirman lo fundamentos, pues los trabajos de campo se han orientado básicamente al acopio de información práctica en las mismas empresas y su forma de constitución y labor económica que realizan en la actividad diaria.

b) Contrastación de la hipótesis general

La hipótesis principal o general planteada inicialmente fue:

Si se gestiona estratégicamente los derechos corporativos individuales del accionista entonces se mejorará el financiamiento del objeto social de

la sociedad anónima, en el distrito de San Juan de Lurigancho en el año 2011.

El mismo queda confirmada válidamente bajo el siguiente fundamento lógico:

La gestión estratégica de los derechos corporativos individuales del accionista; es decir de manera transparente, segura, objetiva, uso y/o manejo responsable de la sociedad; mejora el financiamiento del objeto social de la Sociedad Anónima, llevándolo al éxito económico y comercial, en beneficio de todos los socios y sus aportes en el distrito de San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima.

c) Aporte científico de la investigación

Luego de haber realizado la investigación en cumplimiento del plan, se puede afirmar con validez y criterio lógico, el aporte científico que esto brinda a la educación, a la sociedad y a los investigadores. Entre los derechos incorporados a la acción se pueden diferenciar dos: los derechos individuales y los de los accionistas minoritarios. Los llamados derechos individuales o fundamentales se encuentran ligados a la cualidad misma de socio, tienen usualmente una posición inalienable e insuprimible por los estatutos u órganos sociales, son derechos pilares que sostienen el status de accionista y que en el caso que las necesidades de la actividad económica de una sociedad anónima requiera excluir, excepcionalmente, alguno de estos derechos, tal exclusión debe ser flanqueado con el fortalecimiento (privilegios) de otros derechos pilares o la aplicación de otros medios alternativos que cumplan semejante función. Estos derechos fundamentales del accionista se

conceden al socio singular sin importar la cantidad de acciones que tengan y puede ser objeto de renuncia individual una vez que sea exigible o se pueda ejercitar tal derecho. Dichos derechos se agrupan en aquellos vinculados con la obtención de los beneficios patrimoniales (derechos materiales); y los que buscan asegurar o alcanzar mediata o inmediatamente el ejercicio de los mencionados derechos materiales (derechos instrumentales).

CONCLUSIONES

- I. En la concepción de los accionistas mayoritarios y administradores de las empresas oriundas del país se tienen como opción residual al financiamiento de sus proyectos de inversión mediante la emisión de acciones, pues, se resisten a imaginar que a sus organizaciones corporativas ingresen como accionistas personas que no sean de su entorno familiar, porque existe el carácter familiar de estas sociedades. Tal concepción se manifiesta en el temor de dar información y en el pánico a perder el control de la empresa, ésta es considerada de tradición familiar. La consecuencia económica de dicha concepción es la baja capitalización de las empresas que se origina cuando financian el inicio sus operaciones o su expansión, efectuándolo, en proporciones exageradas, mediante créditos bancarios u otros créditos. El costo de tal financiamiento ha ocasionado la crisis e inclusive su salida del mercado mediante procesos de liquidación de muchas sociedades anónimas. Mediante este comportamiento, se dificulta la obtención de capitales, o sea crecer. En el mundo actual, la empresa tiene que crecer o desaparecer.
- II. Existe en la mayoría de empresas del país la falta del equilibrio financiero en la marcha de sus negocios, porque no se comprende que la diferencia sustancial entre el financiamiento mediante préstamos comerciales y el financiamiento mediante emisión de acciones. Los préstamos comerciales deben ser retribuidos en forma fija con los intereses y la devolución o amortización del capital, así existan pérdidas, mientras que a los accionistas se les debe retribuir sólo cuando existan utilidades y se acuerde el reparto de éstas en junta general.

- III. La sociedad anónima, por ser el mecanismo jurídico colector del ahorro público para convertirlo en inversión productiva, busca estimular al accionista, con un haz de derechos subjetivos, como contrapartida al aporte, estando su responsabilidad limitada a dicho aporte, garantizando que exista una justificable relación entre el capital social y el objeto social.
- IV. La acción es el instrumento para reunir capital con el fin de realizar por medio de la sociedad emisora una actividad económica concreta (objeto social), mediante dicho título valor se ejercita los derechos sociales y se transmite de modo fácil, rápido y segura la participación de un sujeto en una sociedad anónima determinada.
- V. La acción, como instrumento de inversión, es la expresión de la cualidad de socio, que engloba, derechos sustanciales y procesales, así como prerrogativas susceptibles de ejercicio individual o agrupado.
- VI. El principal derecho del accionista es de participar en el reparto de las utilidades, que la sociedad podrá distribuir sólo la parte del patrimonio neto que supere el capital social (además de las reservas legales y estatutarias). En las Sociedades Anónimas, la regla es que el socio o accionista pretenda obtener beneficios económicos como fruto de la inversión efectuada; esta finalidad que ha sido el motivo determinante para iniciar el vínculo jurídico con la sociedad. Excepcionalmente, la necesidad de obtener lucro puede estar aparentemente ausente, como se podría apreciar en algunas entidades educativas, deportivas y otras, que adoptan la estructura societaria para mejorar su eficiencia.
- VII. El derecho que tiene el accionista de participar en la distribución de las utilidades se manifiesta tanto como derecho abstracto y como derecho concreto. Como derecho abstracto, el derecho de participación en los

beneficios debe buscar proteger al accionista no solo contra cualquier posible acuerdo social que pretenda excluirle de la participación en los beneficios obtenidos por la empresa, sino contra la posible decisión injustificada de la junta de accionistas de no repartir los beneficios que se vayan obteniendo, reservándolos indefinidamente, pues de lo contrario este derecho se convertiría en un enunciado programático, no atractivo para el inversionista. Como derecho concreto, el derecho al dividendo es un derecho de crédito que obliga a la sociedad a satisfacer al accionista la parte de ganancia correspondiente a las acciones que posea. El dividendo viene a ser la parte de los beneficios reales obtenidos por la sociedad anónima en uno o más periodos que la Junta General acuerda repartir a cada accionista en proporción al capital que hayan desembolsado, colocando al accionista en la posición de acreedor frente a la sociedad, cuyo efecto se traduce en la disminución del activo social de la sociedad y un aumento del patrimonio personal de los accionistas.

VIII. El dividendo es una de las modalidades periódicas de reparto de ganancias, cuya caracterización es la fungibilidad; por ello la naturaleza del dividendo es la de un crédito de dinero, lo que no impide que el accionista pueda acordar, mediante contrato individual o colectivo, el pago en especie, o acciones en cartera, según su personal conveniencia en cada caso. Es preciso diferenciar el dividendo, que es una consecuencia natural de la inversión de capital y se acuerda mediante quórum simple y acuerdo de junta obligatoria, con la entrega de acciones producto de las modalidades de modificación de estatutos, que requieren de quórum y mayorías calificadas, como son el aumento de capital por capitalización de utilidades, reservas y otras cuentas del patrimonio neto. El pago de los

dividendos es exigible a partir del momento en que la junta general haya acordado el reparto o transcurrido el plazo fijado al directorio para disponer el pago de éstos.

- IX.** El llamado dividendo a cuenta tiene como fuente a las ganancias producidas durante el ejercicio económico que todavía se encuentra en curso al tiempo de la distribución, pero esas cantidades no tienen el carácter de beneficio del ejercicio actual, ya que todavía no existe, sino, tienen la calidad de ser un crédito con cargo a las utilidades que arroje el ejercicio. Por ello, en el caso que al cierre del ejercicio la sociedad no arroje utilidades, los accionistas deben estar obligados a devolverlo.
- X.** Como tutela del derecho de los accionistas sin derecho a voto, existe la obligación de la sociedad al reparto del dividendo preferencial cuando existan utilidades distribuibles, o sea, en circunstancias normales, estas utilidades no pueden ser destinadas a reservas voluntarias o mantenerlas en otra cuenta del patrimonio sin distribuir las; este reconocimiento del derecho a la rentabilidad debe ser extendida a las acciones comunes u ordinarias. Los privilegios o preferencias, contenidas en las “acciones preferenciales”, no pueden hacer ilusorios los derechos económicos de los accionistas ordinarios, por lo que habrá de reputarse inadmisibles e ilegítimos todo acto que excluya a cualquier accionista de participar en el reparto de las utilidades.
- XI.** En la mayoría de empresas controladas por inversionistas nativos del Perú, las administraciones o los propios accionistas que la controlan, sin justificar en planes de expansión u otro de interés social, constituyen irrazonables reservas voluntarias, cuentas de utilidades sin distribuir o ejecutan constantes capitalizaciones, presentándose la falta de distribución

sistemática de las utilidades, o sea dejándola sin rentabilidad. Por ello, se debe adoptar mecanismos legales de protección del derecho que todo accionista tiene a participar en las utilidades.

- XII.** El proceso de extinción de una sociedad se inicia con la disolución, etapa en la cual se verifica una causa legal o estatutaria, que pone fin a la etapa normal de funcionamiento, dando inicio a una segunda etapa, denominada liquidación, y posteriormente concluirá con la división del haber social y extinción propiamente dicha de la sociedad como sujeto de derecho.
- XIII.** Respecto a la cuota de liquidación, se puede afirmar que el reparto proporcional al valor nominal de los títulos será equitativo cuando las acciones estén desembolsando en la misma medida o proporción; las dificultades se presentan cuando tales acciones están desembolsadas en distinta medida, la norma jurídica vigente establece que debe reembolsarse primero los mayores porcentajes pagados por los accionistas y el saldo se distribuya entre los socios en proporción a su participación en el capital social, pero esta solución no tiene claridad y puede ofrecer inequidades; una fórmula equitativa hubiera sido que, en este caso, el haber social se distribuirá entre los accionistas en proporción a su participación en el capital pagado.
- XIV.** Las acciones privilegiadas, dentro de las que se encuentra las acciones sin derecho de voto, tienen el derecho de participar preferentemente en la cuota de liquidación, que permitiría a algunos accionistas ser preferidos frente a los tenedores de acciones ordinarias. Si existen beneficios, los privilegios en la participación del mismo no deben excluir a los titulares de las acciones ordinarias de participar en la distribución de éstos. De igual modo, en caso que el haber social sea menor que el capital social, las

acciones sin voto (privilegiadas), podrán recibir una cuota mayor pero no podrán absorber todo el patrimonio repartible.

- XV.** El voto forma la voluntad de la mayoría, materializada en el acuerdo del órgano deliberativo de la sociedad. Con el ejercicio del voto el accionista interviene, controla o puede controlar el desarrollo de la explotación de la empresa de la que es titular la sociedad anónima. Los privilegios deben encontrarse circunscritos a los derechos de contenido estrictamente patrimonial y no deben proyectarse sobre el voto ni otros derechos de naturaleza administrativa (información, asistencia, impugnación de acuerdos, etc.). De acuerdo al principio de proporcionalidad el voto, en la sociedad anónima, tiene que ser ejercitado conforme a la participación en el capital social, sin embargo, la existencia de las llamadas "acciones sin derecho de voto" y la atribución de privilegios en la asignación de determinado número de directores a una clase de acciones, ponen en tela de juicio el propósito mencionado.

SUGERENCIAS

Todos los socios de acuerdo a los Estatutos deben tener los siguientes derechos:

1. Al reparto de utilidades y del patrimonio neto resultante de la liquidación, la sociedad está obligada al reparto del dividendo, salvo exista justificadas razones para constituir reservas, capitalizarla o constituir otra cuenta transitoria patrimonial.
2. Intervenir y votar en las juntas generales o especiales, según corresponda.
3. Ser informado en la forma establecida en la ley, el estatuto y cuando exista legítimo interés del accionista respecto de la situación patrimonial, actividades y gestión de la sociedad.
4. Fiscalizar en la forma establecida en la ley y el estatuto, la gestión de los negocios sociales.
5. Impugnar los acuerdos contrarios a ley, a los estatutos y al interés social y en particular los que lesionen directa o indirectamente sus derechos individuales de accionista;
6. Ser preferido, con las excepciones y en la forma prevista en esta ley, para:
 - a. La suscripción de acciones en caso de aumento del capital social y en los demás casos de colocación de acciones; y
 - b. La suscripción de obligaciones u otros títulos convertibles o con derecho a ser convertidos en acciones; y,
7. Separarse de la sociedad en los casos previstos en la ley y en el estatuto.

8. La acción sin derecho a voto confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye, cuando menos, los siguientes derechos:

1. Participar en el reparto de utilidades y en el del patrimonio neto resultante de la liquidación con la preferencia que se indica en el artículo 97;

2. Intervenir en las juntas generales con voz pero sin voto;

3. Intervenir y votar en las juntas especiales cuando afecten sus privilegios;

4. Ser informado en la forma establecida en la ley y el estatuto y cuando exista legítimo interés del accionista respecto de la situación patrimonial, de las actividades y gestión de la sociedad y cuando menos semestralmente;

5. Impugnar los acuerdos contrarios a ley, a los estatutos y al interés social y en particular los que lesionen sus derechos;

6. Separarse de la sociedad en los casos previstos en la ley y en el estatuto; y,

7. En caso de aumento de capital:

a) A suscribir acciones con derecho a voto a prorrata de su participación en el capital, en el caso de que la junta general acuerde aumentar el capital únicamente mediante la creación de acciones con derecho a voto.

b) A suscribir acciones con derecho a voto de manera proporcional y en el número necesario para mantener su participación en el capital, en el caso que la junta acuerde que el aumento incluye la creación de acciones sin derecho a voto, pero en un número insuficiente para que los titulares de estas acciones conserven su participación en el capital.

c) A suscribir acciones sin derecho a voto a prorrata de su participación en el capital en los casos de aumento de capital en los que el acuerdo de la junta general no se limite a la creación de acciones con derecho a voto o en los casos en que se acuerde aumentar el capital únicamente mediante la creación de acciones sin derecho a voto.

- d) A suscribir obligaciones u otros títulos convertibles o con derecho a ser convertidos en acciones, aplicándose las reglas de los literales anteriores según corresponda a la respectiva emisión de las obligaciones o títulos convertibles.
- e) Las acciones sin derecho a voto dan a sus titulares el derecho a percibir el dividendo preferencial que establezca el estatuto.

9. Existiendo utilidades distribuibles, la sociedad está obligada al reparto del dividendo preferencial a que se refiere el párrafo anterior, así existan justificadas razones para constituir reservas o capitalizarla.

10. En caso de liquidación de la sociedad, las acciones sin derecho a voto confieren a su titular el derecho a obtener el reembolso del valor nominal de sus acciones, descontando los correspondientes dividendos pasivos, antes de que se pague el valor nominal de las demás acciones.

11. Las preferencias no podrán relegar los beneficios que corresponda a las demás clases de acciones ni exonerar su responsabilidad por las pérdidas.

BIBLIOGRAFÍA

1. Oficina del Emprendedor de Base Tecnológica Madrid: ¿Qué es una Empresa?
2. Comisión de la Unión Europea: Definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas adoptada por la comisión, art I.
3. La Empresa como sujeto de derecho del derecho internacional de la empresa. En GestioPolis.
4. Merriam-Webster's Dictionary of Law. Retrieved May 19, 2010, from Dictionary.com website:

<http://dictionary.reference.com/browse/enterprise>
5. Telpin: Definición de empresa.
6. Adam Smith: An inquiry into the nature and causes of the wealth of nations. book IV, cap IX, p 396 (en inglés)
7. William J. Baumol (1983) Towards a Theory of Public Enterprise
8. Friedrich von Wieser (1889): Der natürliche Werth particularmente Introducción al Libro VI, capítulo I (en alemán)
9. SAMUELSON, Paul. A. (1954): "The Pure Theory of Public Expenditure", Review of Economics and Statistics", vol. XXXVI, pp. 387-388. (Traducción en castellano en Hacienda Pública Española, núm. 5, 1970)
10. ALTMAN, Daniel. *Managing Globalization*. En: *Q & Answers* con Joseph E. Stiglitz, Columbia University y *The International Herald Tribune*, 11 de octubre, 2006 05:03AM.
11. John Kilcullen, (1996): Max Weber on Capitalism
12. Veblen: Theory of Business Enterprise (1904) Cap 3

13. William T. Ganley: The Theory of Business Enterprise and Veblen's Neglected Theory of Corporation Finance.
14. José Luis Rodríguez: Bonus perversos
15. Jerónimo Molina Cano: LA TERCERA VÍA EN WILHELM RÖPKE p 41: ¿Producir cosas o producir valor?
16. Gustavo Hasperué: Wilhelm Röpke y Peter Bauer. Condiciones culturales e institucionales del desarrollo económico
17. Citado por Marcelo F. Resico, en WILHELM RÖPKE: UNA VIDA POR EL HUMANISMO ECONÓMICO Sección IV: El Debate Económico de Posguerra
18. Alexander Ebner y Nikolaus Beck (editores) The Institutions of the Market - Oxford University Press (2008)
19. Harland Prechel (editor) Politics & Neoliberalism: Structure, Process & Outcome
20. Por ejemplo: Michael Dietrich y Abhijit Sharma: The Corrupt Corporation: A Galbraith Inspired Analysis. Ver también: Globalisation Understandings
21. Globalisation Understandings

ANEXOS

Anexo Nº 01**ENCUESTA**

INDICACIONES.- Señor Gerente y/o Administrador, la presente encuesta tiene por finalidad, obtener datos sobre la gestión estratégica de los derechos corporativos individuales del accionista en la mejora del financiamiento del objeto social de su sociedad anónima. Le agradeceremos responder las preguntas que se le van formular, con la mayor sinceridad posible. ¡Gracias!

- 1.- **¿Cuál es la forma jurídica de su empresa?**
 - a) Sociedad Anónima
 - b) Sociedad Comunitaria
 - c) Sociedad Comandita
 - d) Sociedad de Responsabilidad Limitada
- 2.- **¿Por cuántos socios está integrado?**
 - a) Tres
 - b) cinco
 - c) ocho
 - d) Más de diez
- 3.- **¿Cómo ha sido el aporte del capital de su empresa?**
 - a) Por acciones
 - b) Con dinero en efectivo
 - c) Con acciones y aporte en efectivo
 - d) N.A.
- 4.- **¿Hay accionistas mayoritarios y minoritarios en su empresa?**
 - a) Sí
 - b) No
 - c) Desconozco
 - d) Tenemos la misma condición
- 5.- **Cuando se presenta una crisis económica, ¿cómo solución?**
 - a) Se convoca a junta general de accionistas
 - b) Se hace un aporte excepcional
 - c) Se retira al gerente
 - d) Se liquida
- 6.- **¿Se hace el reparto de las ganancias?**
 - a) Sí
 - b) No
 - c) Sí, de acuerdo al Estatuto
 - d) No, pasa a capital
- 7.- **¿La empresa busca estimular a los accionistas?**
 - a) No
 - b) A veces
 - c) Siempre
 - d) Nunca
- 8.- **¿La acción otorga derechos sustanciales y procesales, así como prerrogativas susceptibles de ejercicio individual o agrupado a los accionistas?**
 - a) Sí
 - b) No
 - c) Sí, de acuerdo al Estatuto
 - d) No sé
- 9.- **¿Existe diferencia entre los derechos individuales y los de los accionistas minoritarios?**
 - a) De acuerdo el Estatuto
 - b) No, todos somos iguales
 - c) Sí, se cumple lo establecido en el Estatuto
 - c) No sé.
- 10.- **¿Los derechos fundamentales del accionista se conceden al socio singular sin importar la cantidad de acciones que tengan y puede ser objeto de renuncia individual?**
 - a) Sí
 - b) No
 - c) A veces
 - d) Nunca

- 11.- **¿Cuál es el derecho principal del accionista?**
- a) Participar en las decisiones de la empresa.
 - b) Participar en el reparto de las utilidades.
 - c) Ser elegido Gerente General
 - d) Asumir los pasivos en caso de quiebre.
- 12.- **¿Cuál es la regla en las Sociedades Anónimas?**
- a) Obtener beneficios económicos como fruto de la inversión efectuada.
 - b) Fiscalizar todo el movimiento.
 - c) Participar en toda actividad de la Empresa.
 - d) Otorgar poder al Gerente General.
- 13.- **¿El derecho de participación en los beneficios debe buscar proteger al accionista?**
- a) Sí
 - b) No
 - c) A veces
 - d) No sé
- 14.- **¿El derecho al dividendo es un derecho de crédito?**
- a) Sí, porque obliga a la sociedad a satisfacer al accionista la parte de ganancia correspondiente a las acciones que posea.
 - b) No, porque no obliga a la sociedad a satisfacer al accionista la parte de ganancia correspondiente a las acciones que posea.
 - c) A veces
 - d) Nunca
- 15.- **¿El dividendo es una de las modalidades periódicas de reparto de ganancias?**
- a) Sí
 - b) No
 - c) A veces
 - d) Nunca
- 16.- **¿Existe la obligación de la sociedad al reparto del dividendo preferencial cuando existan utilidades distribuibles?**
- a) Sí
 - b) No
 - c) A veces
 - d) Nunca
- 17.- **¿Cómo se inicia el proceso de extinción de una sociedad anónima?**
- a) Disolución
 - b) Venta de acciones
 - c) Cierre temporal
 - d) N.A.
- 18.- **La división no es una parte ni una fase de la liquidación, constituye la secuela inmediata de la extinción de la sociedad.**
- a) De acuerdo
 - b) En desacuerdo
 - c) Totalmente en desacuerdo
- 19.- **¿Se puede afirmar que el reparto proporcional al valor nominal de los títulos será equitativo cuando las acciones estén desembolsando en la misma medida o proporción?**
- a) Sí
 - b) No
 - c) A veces
 - d) Nunca
- 20.- **¿Cómo se distribuye el haber social?**
- a) Entre los accionistas en proporción a su participación en el capital pagado.
 - b) Sólo entre los socios mayoritarios.

- c) A todos por igual.
- d) De acuerdo al Estatuto.

¡Muchas, gracias por su cooperación!

MATRIZ DE CONSISTENCIA

VARIABLES	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	METODOLOGÍA
<p>Derechos corporativos individuales del accionista.</p> <p>Financiamiento del objeto social de la sociedad anónima</p>	<p>Problema general:</p> <p>¿Cuál es la relación entre los derechos corporativos individuales y el mejoramiento del financiamiento del objeto social de las Sociedades Anónimas en San Juan de Lurigancho en el año 2011?</p> <p>Problemas específicos:</p> <p>¿Influyen los derechos corporativos del accionista en el mejoramiento del financiamiento del objetivo social de la sociedad anónima en el distrito de San Juan de Lurigancho?</p> <p>¿Cómo es percibido el grado de relación en los derechos corporativos del accionista en relación con el mejoramiento del financiamiento del objeto social de la sociedad anónima en el distrito de San Juan de Lurigancho?</p> <p>¿Contribuyen los derechos corporativos del accionista al mejoramiento del financiamiento del objeto social de la sociedad anónima en el distrito de San Juan de Lurigancho?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar si la gestión estratégica de los derechos corporativos individuales del accionista mejora el financiamiento del objeto social de la sociedad anónima, en el distrito de San Juan de Lurigancho en el año 2011.</p> <p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar el nivel de influencia de los derechos corporativos de los accionistas en el logro del mejoramiento del financiamiento en el objeto social de la sociedad anónima • Determinar el grado de relación de los derechos corporativos de los accionistas percibido, en el mejoramiento del financiamiento en el objeto social de la sociedad anónima. • Establecer los derechos corporativos individuales del accionista que permite el mejoramiento del financiamiento en el objeto social de la sociedad anónima. 	<p>Hipótesis principal</p> <p>Si se gestiona estratégicamente los derechos corporativos individuales del accionista entonces se mejorará el financiamiento del objeto social de la sociedad anónima, en el distrito de San Juan de Lurigancho en el año 2011.</p> <p>Hipótesis secundarias</p> <ul style="list-style-type: none"> - El nivel de influencia de los derechos corporativos de los accionistas es positivo para el logro del mejoramiento del financiamiento en el objeto social de la sociedad anónima - El grado de relación de los derechos corporativos de los accionistas es percibido positivamente, en el mejoramiento del financiamiento en el objeto social de la sociedad anónima. - Los derechos corporativos individuales del accionista permiten el mejoramiento del financiamiento en el objeto social de la sociedad anónima. 	<p>Tipo de investigación:</p> <p>Analítico Explicativo.</p> <p>Diseño de investigación:</p> <p>Descriptivo simple</p> <p>Población:</p> <p>El Universo de estudio está conformada por empresas de constitución jurídica denominada sociedad anónima.</p> <p>Muestra:</p> <p>Se han conformado 07 empresas de sociedad anónima, todas ellas con operación en el Distrito de San Juan de Lurigancho.</p>